



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

**FAULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**LOS DERECHOS DE LAS MUJERES  
EN ESTADO DE GRAVIDEZ QUE SE ENCUENTRAN  
EN RECLUSIÓN**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANA MARIA ADRIANA PIÑA CAMPOS



ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ

MEXICO, D.F.

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

<b>CAPITULO I</b>	Pag.
LA PRISIÓN EN LA PRIMERA ETAPA DEL MEXICO INDEPENDIENTE ---	9 -17
LAS PRIMERAS INSTITUCIONES PENALES-----	17 - 24
LA PRISIÓN COMO PENA -----	24 - 28
LAS INSTITUCIONES EN LA ACTUALIDAD -----	28 - 33

### **CAPITULO II.- MARCO JURÍDICO**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULO 3º. -----	34 - 37
ARTÍCULO 4º. -----	37 - 50
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO 24 NUMERAL 12 -----	50 - 51
ARTICULO 46 -----	52 - 53
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	
ARTÍCULO 6º. PARRAFO SEGUNDO -----	53 - 56

### **CAPITULO III.- EL ESPIRITU DE LAS LEYES LA CÁRCEL, SUS FINES Y LAS CONSECUENCIAS DEL ENCIERRO**

INVESTIGACIÓN PENITENCIARIAS EN OTROS PAÍSES -----	57 - 64
EL DELICADO DELITO DE SER MUJER -----	64 - 68
CRIMINALIDAD Y GÉNERO, EL DOBLE ESTIGMA -----	68 - 70
LAS VENTAJAS DE ANALIZAR EL FENÓMENO PENITENCIARIO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO -----	70 - 72
JUVENTUD Y ABANDONO -----	72 - 74
CREENCIAS RELIGIOSAS -----	74 - 75
DELITOS CONTRA LA SALUD -----	75 - 76
OTRAS IMPLICACIONES -----	76 - 78
LA IGNOMIONIA DEL DESAMPARO JURIDICO -----	79 - 80

DE LA SENTENCIA -----	80 - 81
-----------------------	---------

**CAPITULO IV.- MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO QUE SE ENCUENTRAN  
EN RECLUSIÓN.**

POSTULADOS QUE INCORPORAN A LAS MUJERES EN RECLUSIÓN EN LAS	
NORMAS DE EJECUCIÓN DE DE SENTENCIAS -----	82 - 84
EL ENCIERRO Y EL DERECHO A LA MATERNIDAD -----	84 - 85
UN DERECHO INALIENABLE: LA ALIMENTACIÓN -----	85 - 87
LOS OTROS SERVICIOS -----	87 - 88
MEDIDAS DE TRATAMIENTO -----	88 - 89
EDUCACIÓN EN EL PENAL -----	89 - 92
EMBARAZO Y CONCEPCIÓN -----	92 - 93
AUTOESTIMA CORPORAL -----	93 -94
EL ENCIERRO Y EL DERECHO A LA MATERNIDAD -----	94 - 100
REGLAMENTACIONES Y ALTERNATIVAS -----	100 - 102

## INTRODUCCIÓN

Es importante mencionar que esta tesis, es el resultado de la inquietud que surgió cuando trabajé en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y al haber observado directamente la problemática de aquellas mujeres que se consignaban por diversos delitos y quienes me manifestaban que eran madres, la mayoría madres solteras, por lo que al observar que si las madres dejaban a su hijos era obvio hasta cierto modo que la delincuencia juvenil procedía indudablemente de hogares desintegrados por cualquier motivo, ya fuese por un divorcio, maltrato o por que alguno de los padres compurgaban alguna pena, siendo más notable el abandono de los hijos cuando la mujer era la que perdía su libertad, así me pude explicar cuando se nos remitían menores de edad, quienes la mayoría eran casi niños, declaraban que vivían en las calles, que habían huido de sus casas por maltrato por parte de sus padres o familiares, y algunos de estos niños referían que sus padres se encontraban presos, pero lo que más me llamo la atención fueron aquellos casos en que la madre era la que se encontraba presa, que pasaba con sus hijos y en aquellas mujeres que llegan o dentro de la prisión quedan embarazadas, el trato que se les da dentro del penal y lo cual trae como consecuencia la problemática de traer hijos fuera de un desarrollo normal para ellos, ya que al crecer junto a su madre dentro de un ambiente no propicio no se desarrollan de manera sana, motivo por el cual nace en mí el interés por saber que destino tenían aquellas criaturas que nacían dentro del centro penitenciario.

Por lo que la presente investigación tiene como finalidad exponer la problemática que se ha desarrollado en torno a aquellas mujeres que se encuentran en prisión en estado de gravidez, hijos que se desarrollan en un ambiente no propicio, la dificultad teórica y practica que entraña regular para el género humano su propia reproducción en situación no favorables para la madre mucho menos para su hijo o hija.

El encierro de las mujeres tiene un impacto diferenciado y directo, no sólo sobre las mujeres, sino también sobre su grupo familiar, y particular, sobre las hijas o hijos menores de edad a su cargo, cuyos derechos deben ser salvaguardados, los derechos de esos niños y niñas que no permanecen junto a su madre en la cárcel también sufren consecuencias negativas. Diversos estudios han señalado que las hijas e hijos de mujeres reclusas experimentan una gran cantidad de problemas psicosociales; depresión, hiperactividad, comportamiento agresivo o dependiente, retraimiento, regresión, problemas de alimentación, entre otros.

Ahora bien la presente investigación consta de cuatro capítulos, denominados: I. LA PRISIÓN EN LA PRIMERA ETAPA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE, II. LAS PRIMERAS INSTITUCIONES PENALES, III. LA PRISIÓN COMO PENA y IV. LAS INSTITUCIONES EN LA ACTUALIDAD. Estos temas fueron seleccionados de manera que los mismos son considerados importantes, para poderse explicar el Sistema de Justicia, en el trato que se le da a las mujeres embarazadas que se encuentra reclusas en centros penitenciarios.

En el capítulo primero, se analizará la evolución histórica de la Prisión en la primera etapa del México Independiente, que no obstante se había alcanzado su independencia, en sus principios no pudo ocuparse de las leyes penales y de la justicia que estas prevenían. La nueva república estaba demasiado atareada en las luchas internas y en la construcción del edificio político. Toda la pasión de los nuevos ciudadanos se destinó a fraguar leyes constitucionales, sin perjuicio de que éstas tuvieron corta vigencia y aplicación limitada. El gobierno emergente, que quiso heredar el Real Patronato Indiano ejercido por la Corona, indudablemente, heredó las prisiones que desocuparon los juzgadores y los adversarios, esa fue la herencia recibida sin beneficio de inventarios; sin embargo afortunadamente no figuró entre ellas la prisión del Santo Oficio, expulsada por los vientos liberales que acudieron desde Cádiz.

Desgraciadamente tuvieron que pasar varios años para que surgiera el primer código penal, siendo el Estado de Veracruz el primero con el magistrado

Fernando Corona, en 1869. En la Federación y en el Distrito Federal, con Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia del presidente Juárez.

Subsecuentemente se hablará de las disposiciones de Morelos, en sus Sentimiento de la Nación de 1814, como lo fueron las reformas de la Constituciones de los años de; la de 1840 la que obligo a disponer las construcciones y mejoras de la cárceles y presidios; en la Constitución de 1842 se señaló que los reos no serán molestados con grillos ni otra especie, en la Constitución de 1857 se establece algo muy importante a favor de la población de México, que es la abolición de la pena de muerte y se establece el sistema penitenciario.

A continuación en el punto 1.2 se investigará sobre LAS PRIMERAS INSTITUCIONES PENALES, que se construyeron en México así como las condiciones en la que vivían los reclusos en las mimas, y no se podría dejar de tocar la importancia de la problemática que vivieron los diferente presidentes que gobernaron en su momento; en el punto 1.3.- se realiza una investigación sobre el tema de LA PRISIÓN COMO PENA, aquí tocaré los diferentes criterios de criminólogos respecto a la necesidad de prevenir la delincuencia desde sus orígenes, asimismo sus efectos sociales y la forma de intimidar a la demás población de no delinquir; y por último en el punto 1.4.- LAS INSTITUCIONES EN LA ACTUALIDAD en este punto se analizará la evolución de las cárceles como surge primeramente la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y en los Estados de la República. así como su primera reglamentación, y la construcciones de los Reclusorios Preventivos, en particular tocare los Centros de Readaptación Femenil, lugar donde se encuentran aquellas mujeres embarazadas que han sido mi inspiración en mi investigación acorde a mi tema.

En el capítulo segundo se hará un análisis jurídico de los artículo 3º. y 4º. Constitucional, aplicados al tema en estudio; en el artículo 3º. Se tocará los derechos que el Estado otorga a los hombre y mujeres de nuestro país a adquirir una educación básica, sin hacer discriminación por su género, motivo

por el cual la mujer tiene las mismas oportunidades que el hombre a recibir educación para un buen desarrollo, gozando de los privilegios que el citado artículo otorga a todo gobernado, como es la democracia, que sea laica y gratuita. En el artículo 4º Este artículo otorgará derechos de equidad entre el varón y la mujer quienes son iguales ante la ley, asimismo protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Asimismo se tocará el tema de aquellas personitas más vulnerables que son los niños y las niñas, los cuales desde antes de nacer tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, ya que dependen totalmente de los adultos, pero lo más importante es que tienen derecho a ser respetados en su integridad física y nunca ser obligados al trabajo, por lo que respecta a mi tema, señalaré el derecho que tienen a no seguir con el castigo que se le impuso a su madre, pero también a no quedar desamparados, ya que al no estar con la protección de su progenitora, están expuestos a maltratos por parte de sus familiares e incluso cuando no existen estos, al abuso de quienes se quedan a su cuidado.

Asimismo en el mismo capítulo numerales 11.2.1 y 11.2.3. se analizará en su numeral doce la suspensión o privación de derechos, así como del artículo 46 del Código Penal Federal, en estos puntos se investigará como impacta la situación de la mujer en prisión y la suspensión de esos derechos en relación con su hijo, ya que hay derechos que por su naturaleza no pueden desaparecer, ya que nacemos con ellos, y que consecuencias tienen con relación a los hijos e hijas que se encuentran junto a sus madres o en el caso de que por su edad quedan al cuidado de familiares o personas conocidas que se hacen cargo de los mismos.

Por último se analizarán las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, en su artículo 6º. en este capítulo se tocaré el principal punto que es el derecho que tiene la reclusa a no estar con los varones, tanto el ámbito federal como local, derechos que está contemplado en nuestra carta magna en su artículo 18.



Con relación capítulo Tercero, se analizará primero cuales el espíritu así como los fines que el hombre ha tomado para encarcelar a sus semejantes y cuáles son las consecuencias que sufre el hombre consigo, así como con su entorno, posteriormente se hará una investigación sobre el sistema penitenciario de algunos países, en especial el trato que le dan a la mujer y a sus hijos e hijas, que nacen dentro del penal y fuera del mismo.

Por lo que hace a este capítulo en su punto 111.2 señalaré unas tesis, como es la de Lombroso el cual trata de explicar la conducta de la mujer, otra tesis señala que es una forma inconsciente de sublevación, con una forma infantil de rebelión, otra tesis afirma que la mujer delinque debido al cambio del rol que venía llevando, Roy Austin afirma que la mujer delinque debido a la liberación de la mujer.

Por lo anteriormente señalado es de manifestar que la mujer es más castigada con dureza que al hombre, que por el hecho de ser mujer no puede salirse de su rol como mujer buena y pilar de su familia, otorgando al hombre el derecho de cometer errores y delitos, ya que lo ven más natural por ser quien encuentra fuera del hogar más no así a la mujer; en los siguientes puntos se analizarán la vida de la mujer en la cárcel, las consecuencias de su actuar frente a los hijos su abandono y como resultado veremos a una juventud abandona y vulnerable ante la sociedad, víctima del vicio y abuso, asimismo se analizará las formas que tiene la mujer en prisión para enfrentar su realidad y como recurre a sus creencias religiosas.

En el siguiente punto se analizará el crecimiento delictivo de la mujer en el narcotráfico y como se ha victimizado por apoyar a su pareja, quien la usa frecuentemente para este tipo de delito, y como se enfrenta la mujer a un sistema manejado por hombres, los cuales les aplican sentencias mucho más severas que al hombre.

Por último en el capítulo cuarto me enfocaré totalmente a la mujer en prisión, sus derechos a la maternidad, al derecho de ser preparada para cuando salga

de prisión tenga las armas suficientes para salir a la calle, así como señalaré las opciones que existen para aquellas mujeres que se sentencien a menos de dos años para que su permanencia no sea en la cárcel sino en su casa, con arraigo domiciliario con una pulsera que le impida salir más de la distancia que le permita el juez.

También se investigará sobre los derechos que tiene la mujer en prisión, como son el derecho al alimento sin que sean los familiares quienes les lleven los mismos, el derecho a recibir medicamento para la mujer y sus hijos, recibir servicio médico de especialidades propias de la mujer, darle orientación de planificación familiar, servicio de odontología, pediatría, entre otros.

## CAPITULO I

### I.1.- LA PRISIÓN EN LA PRIMERA ETAPA DEL MEXICO INDEPENDIENTE

“Cunado su inició, la independendencia en Nueva España, los insurgentes tenían ante si y sobre si una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos apoyada en picotas y patíbulos. Los novohispanos conocían de sobra los autos de fe; había diversidad de los tribunales y proliferación de cárceles. México mismo, el corazón de la Nueva España, que fue calificada como “ciudad de los palacios”, también pudo serlo como ciudad de las prisiones, Existía la cárcel de La Acordada, henchida, bulliciosa, que en nada envidiaba a las enormes y promiscuas prisiones peninsulares, tema de la picaresca, o a sus equivalentes inglesas, que suscitaron la obra benéfica de John Howard. En los edificios palaciegos, sede de los poderes temporales, había también reclusorios. Hallaron asiento en el palacio virreinal de México y en las casas consistoriales”<sup>1</sup>.

Alcanzada la independendencia, México no pudo ocuparse de las leyes penales y de la justicia que estas prevenían. La nueva república estaba demasiado atareada en las luchas internas y en la construcción del edificio político. Toda la pasión de los nuevos ciudadanos se destinó a fraguar leyes constitucionales, sin perjuicio de que éstas tuvieron corta vigencia y aplicación limitada. El gobierno emergente, que quiso heredar el Real Patronato Indiano ejercido por la Corona, indudablemente, heredó las prisiones que desocuparon los juzgadores y los adversarios, esa fue la herencia recibida sin beneficio de inventarios; no figuró en ella la prisión del Santo Oficio, expulsada por los vientos liberales que acudieron desde Cádiz., sin embargo, perseveró hasta bien entrado el siglo XIX.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>.- Sergio, García Ramírez.- Sistema Penitenciario de Siglos XIX y XX

<sup>2</sup>.- Idem

En tales condiciones México se enfrentó en su legislación con un gran problema, ya que únicamente se aplicaban leyes como eran: la Recopilación de Indias complementada con los Autos acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios. Como Derecho supletorio estaban la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737); siendo éstas últimas el Código Mercantil que regía para la materia, aunque sin referencias penales; leyes que el mismo Gobierno Federal reconoció su constante vigencia de la legislación colonial y de la Metropolitana.

“La independencia política, a pesar del Federalismo Constitucional, no había llegado aún a México que seguía viviendo en la unidad legislativa representada por el Derecho colonial”<sup>3</sup>

En una visita, la marquesa Calderón de la Barca<sup>4</sup> advirtió que allí se apiñaban en mezcolanza centenares de presos, sin que se les tomen en cuenta la naturaleza particular de sus delitos; el salteador de medianoche con ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político, el deudor con el monedero falso...<sup>5</sup>”

“Las disposiciones comunes de la época virreinal se mantuvieron hasta bien entrado el siglo XIX. Los tratadistas de entonces observan que en el México Independiente se aplicaban las disposiciones penales de la Novísima Recopilación y la Nueva Recopilación, las Siete Partidas e incluso el remoto Fuero Juzgo. A medio siglo XIX, Ramón Francisco Valdés pasa revista de

---

<sup>3</sup> Carranca y Rivas Dr. Raúl.- Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, Edit. Porrúa 1981, pag.198

<sup>4</sup> Frances Erskine Inglis, mejor conocida como la Marquesa Calderón de la Barca, fue una escocesa (nacida en Edimburgo en 1806) y de religión protestante, que se casó con Ángel Calderón de la Barca, quien fuera el primer ministro plenipotenciario de España en el México independiente.- Traducción y prólogo de Felipe Teixidor, Ed. Porrúa, 1970. (Sepan Cuántos..., Núm. 74)

<sup>5</sup> Google.- 16:29.- 23/08/2010.-  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Independencia\\_de\\_M%C3%A9xico](http://es.wikipedia.org/wiki/Independencia_de_M%C3%A9xico)

leyes españolas, desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación, y se duele de que “nosotros por desgracia no tenemos aún código alguno, y nos regimos por todas aquellas leyes, con lagunas variantes, mientras llega el día feliz en que consume esa gran obra”<sup>6</sup>.

No obstante el gobierno de la naciente República no ignoró el posible aprovechamiento de los delincuentes para atenciones apremiantes; en este sentido, acogió la tradición colonial de los presidios. En su mensaje al Congreso, al cierre de las sesiones ordinarias, el 23 de mayo de 1926, el presidente Guadalupe Victoria advirtió que “se ha hecho iniciativa para que los reos que se sentencien a presidio por los tribunales de los Estados, sean destinados a las fortificaciones y trabajos que exige nuestra defensa para las costa y fronteras.

“Pero tuvo que pasar varios años para que algunos Estados expidieran verdaderos Códigos Penales y de Procedimientos Penales. Destaca el caso ejemplar de Veracruz, con los Códigos del Magistrado Fernando Corona, en 1869. En la Federación y en el Distrito Federal se constituyó una comisión redactora del Código Penal; la tarea se suspendió durante la intervención francesa; removido el espurio gobierno de Maximiliano, se volvió a la empresa interrumpida bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia del presidente Juárez. Así se pudo contar finalmente, en 1871, con un ordenamiento sustantivo, de corte clásico, generalmente elogiado por los penalistas”<sup>7</sup>.

Antes de seguir con nuestro tema es menester señalar quien fue Antonio Martínez de Castro, “es considerado como el más renombrado penalista clásico de México, y acaso el que sobresalga en nuestra historia de la legislación punitiva. En 1861, Juárez encomendó a una Comisión, en la que figuraba Martínez de Castro, un proyecto de Código Penal destinado a poner orden y actualidad en la regulación de la materia. Presidió esta Comisión en la

---

<sup>6</sup> Sergio, García Ramírez.- Sistema Penitenciario de Siglos XIX y XX

<sup>7</sup> Google.- 16:29.- 23/08/2010.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Independencia\\_de\\_M%C3%A9xico](http://es.wikipedia.org/wiki/Independencia_de_M%C3%A9xico)

etapa que culminó con el Código. Al ordenamiento resultante se conoce con el nombre de "Código Martínez de Castro"<sup>8</sup>.

“Los Elementos Constitucionales de Rayón, de 1811, proscribieron la tortura, por considerarla bárbara (artículo 32). En el Artículo 297 de la Constitución de Cádiz en el año de 1812, se ordenó disponer las cárceles para servir y no de incomodar a los presos; así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos. El artículo 298 de ese mismo ordenamiento constitucional, de raíz liberal, se dedicó a un régimen tradicional de supervisión de prisiones; dijo: “La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto”. En seguida, el artículo 299 estipuló que el juez o el alcalde que no cumplieren lo dispuesto en los preceptos anteriores “serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal”<sup>9</sup>.

“Morelos, en sus Sentimiento de la Nación, reiteró la prohibición de la tortura (punto 18)<sup>10</sup> En la vertiente humanitaria de trato a los reclusos, el artículo 22 de la Constitución de Apatzingán, de 1814, estableció: “Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados”.<sup>11</sup> . Por su parte, la fracción V del artículo 133 del proyecto de reformas constitucionales de 1840 atribuyó a las juntas departamentales la obligación de disponer la construcción y mejora de cárceles y presidios. La fracción VIII del artículo 7 del proyecto constitucional mayoritario de 1842 señaló que “los reos no serán molestados con grillos, no otra especie alguna

---

<sup>8</sup> Google.- 17:39 23/08/2010  
[http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs\\_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83](http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83)

<sup>9</sup> Idem

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> 27/08/2010.- 14:34  
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/04709630122636184199079/p0000001.htm>

de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores”. El proyecto minoritario de ese mismo año resolvió, en la fracción XI del artículo 5, que “ni a los detenidos ni a los presos pueden sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones”. En otro lugar, el mismo documento sostenía, anticipándose a la Constitución de 1857, que “para abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario...” (fracción XIII tercer párrafo). El proyecto unificado de 1842 reprodujo, esencialmente, las prevenciones del minoritario”<sup>12</sup>.

“Las Bases Orgánicas de 1843 pusieron a cargo de las asambleas departamentales la función de “crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad” (artículo 134, fracción VIII). El estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 1856, en la víspera de la Carta de 1857, reiteró disposiciones anteriores y avanzó en materia de clasificación, que luego sería recuperada y desarrollada por la Constitución de 1917; en efecto, el artículo 49 ordenó:

Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos están separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

---

<sup>12</sup>.-Google.-17:39.-23/08/2010  
[http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs\\_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83](http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83)

Adelante, el artículo 55 de ese ordenamiento sostuvo la corriente humanitaria que recibió de otras normas y reiteró el propósito (presente a todo lo largo del siglo XIX) de contar con un sistema penitenciario: “Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario”.

“El mismo Estatuto Provisional atribuyó a los gobernadores facultades relacionadas con el tema que ahora nos interesa; así, la fracción XI del artículo 117 les encomendó: “Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad” ; y la fracción XXX, instituyendo una medida de seguridad informada en el derecho peninsular sobre vagos y viciosos y sin oficio, por todo el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado, escoger entre el campo o el obraje”<sup>13</sup>.

“Siendo que la Constitución Liberal de 1857 subsistió por ordenes de los Constituyentes hasta el año de 1901, misma que reformó el 14 de mayo, suprimiendo la primera frase del precepto, que en lo sucesivo sólo diría: “Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos...”. De esta suerte se afianzó en la ley fundamental la posición favorable a la pena de muerte, o en todo caso la admisión desganada, aunque su recepción se hiciera discretamente; por cierto, esa fórmula perdura en el artículo 22 último párrafo de la carta de 1917”<sup>14</sup>.

“En la última mitad del siglo XIX bajo las ideas que gobernaban en ese tiempo hasta los primeros años del siglo XX, dominó la idea de conquistar el sistema penitenciario, conditio sine qua non para la abolición de la pena de muerte. Compromiso que se adjudicó el Presidente Díaz cuando hizo del conocimiento

---

<sup>13</sup>Google.-17:39.-23/08/2010  
[http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs\\_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83](http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83).

<sup>14</sup>.- Idem



a la Nación en el año de 1877, que pronto se establecería el sistema penitenciario. Por lo que varias entidades de la federación comienzan a establecer dicho sistema, aunque ya desde antes se contaba con algunas penitenciarias como el caso de Guadalajara, y posteriormente se agregaron otras grandes prisiones en Entidades Federativas como Salamanca, Mérida, Saltillo, Chihuahua y San Luís Potosí”<sup>15</sup>.

Durante la dictadura del entonces presidente de la República Porfirio Díaz en un informe ante el Congreso un 16 de septiembre del año de 1878, anunció que México participaría en el Congreso Penitenciario de Estocolmo a través del representante diplomático en Alemania, entre los proyectos destacaba uno que era el de Antonio y Carlos Medina y Ormaechea

“El 2 de abril del año de 1891 en conmemoración al aniversario de la batalla de Puebla donde el Presidente Díaz sale victorioso, se inauguro la penitenciaria, con presencia del Presidente, a la vez que se promulgaba en la misma fecha el decreto que abolía la pena de muerte en la citada entidad”<sup>16</sup>.

“Pero fue el 1 de septiembre del año de 1900 cuando se inaugura una poderosa y temible prisión, en la cual los penalistas y penitenciaristas pusieron sus esperanzas y la cual se bautizo como Lecumberri misma que relevó respecto a los reos sentenciados recluidos en Belén, la cual únicamente serviría para albergar a procesados hasta 1933, siendo motivo de festejos y discursos aprovechados por políticos quienes señalaban a Lecumberri como un sistema penitenciario reconocido y considerado como un régimen completo, orientado hacia la corrección moral del hombre a quien la justicia ha declarado como delincuente”<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> .- Google.-17:39.-23/08/2010

[http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs\\_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83](http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83)

<sup>16</sup> .- Idem

<sup>17</sup>.- Idem.

Como en todas las épocas una cosa era lo que hablaban los políticos y otra muy lejana era lo que se vivía en la realidad, con el paso del tiempo no solo se fueron poblando los grandes reclusorios construidos bajo el propósito de ir modernizando el régimen penitenciario, sino se hizo mal uso del mismo, toda vez que sin miramientos se construyeron edificaciones como el caso de San Juan de Ulúa conocida como la cárcel particular de Don Porfirio Díaz e incluso el traslado a la colonia penal de Islas Marías, cuya adquisición anunció al Congreso el presidente Díaz.

“Entre los años de 1917 y 1964 se iniciaría la reforma del artículo 18, expidiéndose una nueva legislación penal al tiempo que se construían un gran número de reclusorios, aunque estos no lograron ser el sistema penitenciario soñado. En sus principios las Islas Marías sirvieron como desahogo, en los que compurgaban sentencias largas y de alta peligrosidad, característica que hoy en día a cambiado para bien y para la verdadera readaptación social cuyo fin fue en sus principios, ya que ahora los presos que son llevados a las Islas son seleccionados al derecho, no al revés, en compañía de su familia”<sup>18</sup>.

En aquel lapso de tiempo se crearon dos Ordenamientos Penales para la Federación y Distrito Federal; los códigos de 1929, siendo su creador en buena medida José Almaraz; quien influyó en la revisión de las leyes penales de las entidades federativas, que al cabo de unos años adoptaron los principios del código de 1931.

“El destacado penalista Juan José González Bustamante afirmó que el código de 1929 cuya vigencia fue efímera, fue el primer intento para organizar de manera científica de la ejecución de sentencias penales; creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, antecesor del Departamento de

---

<sup>18</sup>Google.-17:39.-23/08/2010

[http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs\\_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83](http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83)

Prevención Social y de la Secretaría de Gobernación, a pesar de las críticas de que objeto dicho Código fue el que suprimió la pena de muerte”<sup>19</sup>.

“Por lo que hace al Código de 1931 toma mucho del sistema de clasificación o belga señala el maestro Raúl Carrancá y Trujillo. Mas sin embargo el país careció por mucho tiempo de ordenamientos suficientes o específicos, sobre ejecución de penas en general, y particularmente acerca de la ejecución de la pena privativa de libertad, que ya entonces era y sería la sanción clave del sistema penal mexicano”<sup>20</sup>.

Las comisiones dictaminadoras modificaron la propuesta, incrementándola y sin alterar su esencia en lo que respecta al sistema de convenios. Aportaron la idea de “readaptación social”, en vez de regeneración.

## I.2.- LAS PRIMERAS INSTITUCIONES PENALES

“Eugenio Cuello Calón nos explica que la prisión aparece como pena en la Edad Media en el Derecho Canónico, “Unas veces consistía en la reclusión en un monasterio, en particular de los clérigos que hubieren incurrido en penas eclesiásticas, otras veces, para los herejes y delincuentes juzgados por jurisdicción canónica”<sup>21</sup>. Aún con las buenas intenciones de querer lograr la corrección moral del hombre a quien la justicia había declarado como delincuente, en la realidad era y es deplorable el estado de los reclusorios, en el pasado los de la capital no eran ejemplo de orden y buen trato como en el caso del penal de Belén mismo que se estableció en el año de 1863 fundado por Domingo Pérez de Barcia, el cual era copia idéntica de los demás reclusorios en cuanto a las malas condiciones y que construyeron en el siglo XIX; El reclusorio de Belén cuya construcción data del año de 1863 por lo tanto antiquísimo, aunado de las injusticias que en el vivieron, al desaparecer

---

<sup>19</sup>.- Google.-17:39.-23/08/2010  
[http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs\\_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83](http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83)

<sup>20</sup>.- Idem.

<sup>21</sup>.- es.wikipedia.org/Eugenio\_cuello\_calon, pag. 2

dicha edificación se pretendió sepultar para siempre el estigma de dolor, venganza y sangre, que guardan los viejos muros que aún quedan en pie<sup>22</sup>.

“Se tiene conocimiento que en México algunos conventos sirvieron como cárceles, tales como: el viejo Convento de Tlaxcala, en Oaxaca el convento de Santa Catarina y que actualmente es hotel, también el Convento de San Agustín en Celaya, el ex convento de los Franciscanos en Pachuca, el Convento de Cuilapan en Guerrero y el Convento de San Juan de Dios en Puebla”.<sup>23</sup>

“En el año de 1571 se estableció la Inquisición de la Nueva España por órdenes de Felipe II Rey de España; la primera cárcel que sirvió como instrumento para purgar la penas de los sentenciados que actuaban en contra de la fe y de las buenas costumbre fue la Cárcel Perpetua, anexo a esta se encontraba la Cárcel de Ropería y la Cárcel Secreta de las que se desconocen sus funciones y tipo de habitantes; asimismo existía la Real Cárcel de la Corte, la cual como costumbre de los Conquistadores, edificaban en aquellos pueblos conquistados, la cual se localizó en el Palacio Real, actualmente Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal (en pleno zócalo o centro de la ciudad), misma que funcionó hasta el año de 1699, por motivos de motín e incendio, por lo que fueron trasladados a la casa del Marqués del Valle ahora Nacional Monte de Piedad y más tarde los regresan al Palacio Nacional, Fernández de Lizardi señala que existía división en cuanto al sexo, ya que había una sección para varones y otra para mujeres”<sup>24</sup>. lugar que funcionó hasta 1831.

Otras cárceles fueron la Cárcel de la Ciudad en la que se castigaba a quienes cometían faltas leves, Cárcel de la Acordada ubicada Avenida Juárez, entre Balderas Y Humboldt, inició sus labores por el año de 1710 y fue hasta el año de 1862, fecha en la que fueron trasladados los presos a la cárcel de Belén.

---

<sup>22</sup> .- [www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf).

<sup>23</sup>.- [www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf).

<sup>24</sup> Idem.

Otra cárcel fue la cárcel de la Diputación, localizada en el Centro de la Ciudad de México en lo que era palacio Municipal o Palacio de la Diputación, inicia su construcción en 1527, cesando sus funciones el 26 de octubre de 1835, utilizando el inmueble solo como depósito de detenidos, posteriormente en el año de 1860 se albergaron a infractores por faltas administrativas y prisión provisional para los reos que se trasladarían a la Cárcel de Belén, en esta cárcel se previno para una población de 150 internos, siendo rebasada este número, por lo que presentaba una sobrepoblación, esta prisión contaba con dos tipos de dormitorios; uno para mujeres y otro para hombres, con un patio común, debido a la insalubridad se propuso su cierre, como ya se dijo con antelación, los mismos fueron trasladados a la Cárcel de Belén en el año de 1886.

Mas tarde con Maximiliano se construye otra cárcel que albergaba únicamente a presos políticos, conocida como la Cárcel de la Plaza Francesa<sup>25</sup>

En esta época se creó la Comisión de Cárceles, encargados de los asuntos de las prisiones, siendo con estos grupos que surge el trabajo de los presos, creándose talleres de acuerdo a las necesidades de la época, considerándose el trabajo como una terapia.

Cárcel de Belén o cárcel Nacional se en el año de 1863 al reacondicionarse el entonces Colegio de la Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem, fundado por Domingo Pérez Barcía, en esta prisión “existían varios talleres de sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y panadería, artesanías en un verdadero taller y manualidades con fibra de palma”<sup>26</sup>.

El trabajo era obligatorio en el caso de los sentenciados, no así en los encausados los que encontraban instructores para aquellos presos que deseaban prepararse. Los cuartos eran tan reducidos que apenas cabía un

---

<sup>25</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf).

<sup>26</sup> Idem.

preso y lo esencial de sus pertenencias, Esta cárcel desaparece en el año de 1931.

Por último mencionaré a la Cárcel de Santiago Tlatelolco, tenía una capacidad para 200 personas, dividiéndose en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para la tropa. Los presos vivían las horas en completo ocio. Cuando se crea el nuevo Centro Militar Número 1 de Rehabilitación Social ubicado en el actual Campo Militar No. 1 trasladan a éste lugar.

“En el Estado de Veracruz se construyen dos prisiones, la primera conocida como San Juan de Ulúa, ahí se enviaban a los presos con sentencias de más de 20 años de prisión. Era de construcción maloliente, húmeda, insalubre, faltó por completo de ventilación, situación que se vio reflejada en sus nombres, tales como “El infierno” “La gloria”, “El purgatorio” y “La leona”. La segunda conforme a los planos del Ing. Manuel Santiesteban destinándose inicialmente como depósitos, con celdas sin ventilación para 25 o 30 internos, sin sanitarios, con una sola entrada, actualmente funciona como Penitenciaría del Estado, se puede observar un foso que le rodea y un puente levadizo a su entrada”<sup>27</sup>.

“En el año de 1933, los reclusos que habitaban en la edificación de Belén fueron trasladados a Lecumberri, convirtiéndose en penal donde se reclusos tanto procesados como sentenciados. En ese tiempo el plan sexenal del Partido Nacional Revolucionario, mismo que conduciría el gobierno de Lázaro Cárdenas, abordó el tema de las prisiones, considerando el trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los que delinquirían y aprecia la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos, correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en ellos”<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf).

<sup>28</sup> Idem.

“Se previó para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años, contaba con 804 celdas, talleres de enfermería, cocina y panadería. Tenía un área de gobierno, sección de servicio médico y salas de espera, las celdas eran para un solo preso con cama y servicio de sanitario”<sup>29</sup>.

Durante del periodo de vida del palacio negro como era conocido Lecumberri, se estableció por primera vez la visita íntima, celebrada por muchos y combatida por algunos; sin embargo dicha disposición había sido implementada con anterioridad; en ese periodo asumió la dirección de Lecumberri el Jurista Carlos Franco Sodi, dejando grandes memorias de su paso por tan difícil cargo.

En 1908 se dio autorización para ampliar la construcción en donde originalmente tenía capacidad para 996 internos y en el año de 1971 tuvo una población aproximada de 3800 sujetos y más adelante llegó a tener 6000 internos.

La autonomía de los talleres se mantuvo primero gracias a la influencia política de quienes los manejaban y después gracias al sindicalismo burocrático, lugar donde la disciplina del personal y reos no se logra mientras subsistiera el poderío de los intereses creados...”<sup>30</sup>

En la época de Ávila Camacho, los problemas penitenciarios persistieron, Carmen Castañeda<sup>31</sup> (historiadora) hace un duro resumen de la situación que prevalecía en los Estados del País: “Los edificios eran inadecuados, muchas prisiones estaban instaladas en viejos conventos, casi ninguna tenía talleres, ni escuelas, ni enfermerías, la mayoría se encontraban con sobrepoblación, era rara la que tenía reglamento interior y más aún la que observaba algún sistema de clasificación”.

---

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf).

<sup>31</sup> .

<http://www.google.com.mx/search?hl=es&source=hp&q=carmen+casta%C3%Blada&btnG=Buscar+con+Google>, 10/09/2010 12:59

“El presidente Ruiz Cortines durante su gobernación, observó, en su primer informe de gobierno de fecha 1º de septiembre de 1953, que “es manifiesta la carencia de establecimientos penales en todo el país”; por ello el Gobierno Federal se propuso el desarrollo agrícola e industrial de las Islas Marías; este sistema fue utilizado por gobiernos locales que desearon y confiaron en obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes y reducir al máximo el costo de su sostenimiento, al desarrollarse el programa de producción. En esa etapa se construyeron dos instituciones relevantes en el Distrito Federal: el Centro Femenil de Rehabilitación Social (cárcel de mujeres), que comenzó a funcionar en 1954; y la penitenciaría para varones desde 1958”<sup>32</sup>.

“En el año de 1964 estando como presidente Adolfo López Mateos, creó el Patronato para Reos Libertados, así como planteo la primera reforma al artículo 18 Constitucional, al mismo tiempo y no obstante que en diversas entidades federativas se realizaban trabajos, lamentablemente aún no se creaba un sistema penitenciario, los estados carecían de recursos, y aunque la Federación contaba con medios, no poseía las atribuciones necesarias para constituir un amplio régimen federal en esta materia, más allá de los reclusorios de la Ciudad de México, que estaban muy lejos de ser un modelo”<sup>33</sup>.

“Durante su Gobierno el ejecutivo trató de retomar las inquietudes que movieron a Carranza, cincuenta años después, como era la centralización parcial del Sistema Penitenciario; motivo por el cual en su iniciativa propuso agregar al artículo 18 un tercer párrafo como sigue “Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación”, el autor de la iniciativa acreditó el equilibrio de su propuesta, anticipándose a las objeciones que naturalmente podría suscitar. Observó, por una parte, que los estados conservan el derecho de resolver la situación

---

<sup>32</sup> Sergio García Ramírez.- El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX, pag. 14

<sup>33</sup> .- [WWW.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://WWW.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf).



jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad Federativa; y señaló, por la otra, que la iniciativa permitiría la reforma penitenciaria, con el mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos: así era la única forma de que fuese posible el funcionamiento de grandes penales en los que de manera eficaz se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y de cuyo beneficio podrá disfrutar el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento especial, independientemente del lugar en que hubiese cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto”<sup>34</sup>.

“En el intervalo entre las reformas constitucionales iniciadas respectivamente, en 1964 y 1976, hubo algunos acontecimientos notables en el ámbito penitenciario del país, campo de problemas arraigados. Un estudio sobre trece reclusorios, en esa época, arrojó inquietantes resultados: “los edificios de las cárceles no eran apropiados y estaban superpoblados; en un mismo edificio, aunque separados, se alojaban a procesados, sentenciados, hombres, mujeres y menores de edad; no existían talleres o eran insuficientes para dar trabajo a todos los reos; corrupción en los penales y dirección inadecuada.

Alrededor del primer año mencionado se habían erigido nuevas prisiones importantes, como la Penitenciaría de Morelia, la cual se construyó en el año de 1966 pero funcionó a partir del año de 1967; asimismo se considera que la más relevante Institución penal a juicio de propios y extraños es el Centro Penitenciario del Estado de México, reclusorio de la jurisdicción local”<sup>35</sup>.

El ímpetu que en aquellos años tuvo la reforma penal, procesal y penitenciaria, más el desenvolvimiento de los estudios criminológicos en México, entre los que figura el profesor Alfonso Quiroz Cuarón, se tradujo en abundantes novedades; entre los años de 1971 y 1976 aparecieron los Reclusorios de Sonora, el “Reclusorio tipo” proyectado en la Secretaría de Gobernación, mismo que sirvió de orientación o modelo a las prisiones de

---

<sup>34</sup> [WWW.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://WWW.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf).

<sup>35</sup> .- Sergio García Ramírez.- El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX, pag. 14

Saltillo, La Paz, Campeche, Colima, León, Querétaro y Villahermosa; los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente en la Ciudad de México, que alojaron a los procesados del Distrito Federal y permitieron la clausura de Lecumberri, en cuyo local, debidamente acondicionado, habría de alojarse el Archivo General de la Nación; las viviendas familiares y los nuevos planteles de trabajo en las Islas Marías; el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, primera Institución del conjunto de instituciones de la capital, inaugurada el 11 de mayo de 1976; el Centro de observación del entonces Consejo Tutelar para Menores Infractores, tres Congresos Nacionales Penitenciarios (cuarto en Morelia, quinto en Hermosillo y sexto en Monterrey); las jornadas regionales de Estudios Penitenciarios; la Escuela para personal penitenciario de la Ciudad de México, creada bajo la dirección del esclarecido maestro Javier Piña y Palacios, quien fuera director de la Penitenciaría del Distrito Federal, y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, inaugurada el 25 de julio de 1976”<sup>36</sup>.

### I.3.- LA PRISIÓN COMO PENA

Comenzaré a señalar que la prisión es una institución autorizada por el gobierno y denominada además como cárcel, lugar donde los presos forman parte de un sistema de justicia de un país o nación, motivo por el cual la prisión sigue siendo “la pena “, también tiene entre los teológicos y lo secular recordando que la iglesia católica hasta el siglo XIX tenía gran influencia sobre asuntos normativos en los gobiernos, desde la edad media no existía una independencia ni un distingio entre los delitos y los pecados puestos que se llegaban a confundir al ser perseguidos unos, por la iglesia y otros por el estado sus sanciones y ejecución se dejaba a este último<sup>37</sup>

En las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, ésta se componen de IX libros divididos en

---

<sup>36</sup> [www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf).

<sup>37</sup> .- Luís, Rodríguez Mancera.- Derecho Penitenciario, Edit. Porrúa.- [www.monografias.com/google](http://www.monografias.com/google)

títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VIII, con 28 leyes se denomina. De los delitos y penas de aplicación.<sup>38</sup>

También se considera que la privación de la libertad consiste; en que el condenado debe ingresar a una prisión durante un tiempo determinado por la sentencia condenatoria, cuando el ingreso en prisión tiene carácter indefinido, la pena de prisión reciba la denominación de prisión o cadena perpetua; pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina jurídica la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales, con excepción de la pena de muerte.

El gran criminólogo Don Alfonso Quiroz Cuarón, puntualizó la necesidad de prevenir la delincuencia, o en su caso el tratamiento a los delincuentes, actualmente se señala como forma antigua errónea, que los tribunales y los celadores tienen la enorme responsabilidad de evitar el delito o por lo menos la reincidencia, “es mejor cargar la culpa en la cuenta negativa, tan abultada, de la policía, que admitirla en esas otras cuentas pendientes: las cuentas de la economía, de la salud, de la educación, de la justicia social, no apenas de la justicia penal”<sup>39</sup>

De lo anteriormente señalado es hablar de manera general de la pena como prisión, pero que pasa cuando la prisión se erige como un eslabón de una cadena que afecta a las mujeres en particular, el rol que desempeñan como madres, esposas o filial, lo que atrae la atención de comunidades internacionales respecto a las necesidades de las mujeres reclusas.

Conocer la realidad social y jurídica de las mujeres reclusas, en la que se cuestiona si en verdad la pena de prisión ha servido para corregir las actitudes de las internas e internos, para su rehabilitación ó tendrán los estudiosos la tarea de buscar en el futuro métodos más eficientes como alternativa, donde el sujeto a rehabilitar realmente pueda hacerlo; con métodos de vigilancia y

---

<sup>38</sup> <http://www.ssp.gob.mx/portal/WebApp/ShowBinary>

<sup>39</sup> Dr. Sergio, García Ramírez.- La Pena de Prisión.- Google.- pag. 310

control. Es de todos sabido que en la prisión no existe un elemento corrector legítimo, por lo contrario el producto de la prisión es un sujeto más resentido con la sociedad y en ningún momento rehabilitado.

El gran filósofo Aristóteles señaló “que el problema de un país no es problema de existencia de más o de menos leyes, sino que éstas se encaminen y se orienten a la realización de la justicia”

Si observamos los derechos fundamentales del individuo, por una parte, y la composición del sistema penal, por otra, se advertirá desde luego que los derechos proponen la defensa de la vida y la libertad de los hombres; en cambio el sistema penal, con todo el aparato que denominamos “justicia penal”, se encarga de preservar los bienes seleccionados en los citados derechos y resolver por qué, cómo, por quién y hasta dónde pueden ser reducidos o cancelados.

Por lo que una vez el asunto de las conductas incriminables, es preciso ponderar la reacción del poder político frente a quien incurre en una conducta de ese género, misma que se desarrolla en dos direcciones. Por una parte, es preciso conocer el sentido o propósito, la finalidad de la pena; el Estado, ente al servicio de la razón, debe proponerse determinado objetivo cuando sanciona al delincuente, como debe proponérselo cuando cumple cualquiera otra de sus funciones naturales. Pero no basta con ello, obviamente es necesario fijar la relación de las penas, determinar sus características, en forma consecuente con el fin que se pretende.

La pena es un gran tema del derecho punitivo, obviamente, pero también lo es de la filosofía, la política, la ética, la pedagogía, la sociología, la psicología y de la economía, siendo estas disciplinas las que se afanan sobre el castigo; una para definir su naturaleza; otra para fijar su congruencia con la moral dominante; alguna más para medir sus efectos y la última para conocer el costo de la pena en relación con el costo del delito, sacando con las citadas disciplinas una conclusión.

Se ha dicho que la pena es un mal que corresponde a otro mal, es consecuencia de la violación de un supuesto jurídico: como la de no mataras, no robarás, no mentiras, ya que al hacerlo la persona es sancionada; Tiene a su favor la lógica rigurosa además de una ventaja apreciable: de ella se llega naturalmente a la proporcionalidad entre el crimen y el castigo; la calidad y cantidad de retribución deben ser parejas, o al menos semejantes, la calidad y cantidad de la lesión causada o el peligro corrido. Si se rompe la proporción, la justicia se pervierte.

También se asegura que la pena debe influir en los hombres, para darle un mensaje y una lección que prevengan nuevos delitos, aún cuando los estudiosos de la pena no coinciden sobre la verdadera eficacia intimidante de ésta, aunque se corre el riesgo de incurrir en injusticia; porque no se sanciona al criminal por lo que ha hecho, sino se le sanciona para que los demás, sus conciudadanos, tomen nota del riesgo y no delincan. De tal suerte, es posible y hasta probable que se extreme el castigo para que sea irresistible.

En nuestro país, a partir de los últimos años la pena (y las medidas de seguridad con la reforma del Código Penal publicada en el Diario Oficial el 13 de enero de 1984, tiene como función lograr la readaptación del sentenciado, o en palabras del Dr. Sergio García Ramírez, “ahora se carga el acento en el designio readaptador de la sanción, que deviene en “medicina del espíritu” y factor de conciliación (axiológica o solo conductual) entre la sociedad y el infractor<sup>40</sup>

En la evolución de las ideas penales, se atribuye a las sanciones una función de rescate, mediante las cuales se recupera al penado, se le devuelve a la sociedad de sus semejantes, nuevamente capaz o competente por primera vez par convivir con ellos, sin poner en peligro la vida colectiva, esta idea, toma elementos de las otras, poniendo en cada una su propio acento, su matiz en el designio de la pena como son: rehabilitación, readaptación, regeneración, reinserción, recuperación, etc.

---

<sup>40</sup> Sergio, García Ramírez, Derecho penal, México, UNAM, 1983, pag. 21

Concretamente, se pretende “rehabilitar”, esto es, “volver hábil” a quien no lo es, con determinado objetivo: que pueda convivir razonablemente en la sociedad de los hombres comunes, los que delinquen.

Siendo la cárcel una tranquilidad para muchos que han sufrido algún agravio, evitando y apaciguando el sentimiento de la venganza por el daño causado y para aquellos que delinquen un supuesto castigo, y digo supuesto porque en la realidad no se readaptan en cambio adquieren otros conocimiento para delinquir.

#### I.4.- LAS INSTITUCIONES EN LA ACTUALIDAD

Las Instituciones dedicadas a compurgar la pena de prisión generalmente se ubican en edificios viejos, o cuarteles adaptados con una mezcla óptica siniestra, a través de la historia estos lugares han quedado como lugares lúgubres y alejados de todo derecho humano, y la utilización de estos edificios ha sido una practica frecuente en México y en otros muchos países ya que se tiene la idea que los edificios que se utilizan o utilizaron como prisión han de ser tan sombríos como las penas que ahí se compurgan, ya que se consideran diferentes las personas recluidas a las personas libres.

“En los años recientes hubo más desarrollos penitenciarios, se formó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios, que a su vez había relevado a la correspondiente Comisión Administrativa, se expidió el primer reglamento moderno para esas instituciones, se erigió el Reclusorio Preventivo Sur de la Ciudad de México y entró en servicio la nueva Penitenciar de Guadalajara, sustituta del antiguo penal de Oblatos”<sup>41</sup>.

Y todo debido a un incremento notable de la criminalidad y al envejecimiento de los reclusorios existentes, muchos de ellos asentados en antiguas e

---

<sup>41</sup> Sergio García Ramírez.- El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX, pag. 14

inadecuadas construcciones. Destacan los Centros Federales de Readaptación Social (Ceferesos). Estos constituyen las primeras instituciones de seguridad máxima con que cuenta el país, independientemente de los viejos reclusorios, fortaleza y de las secciones de seguridad máxima en las prisiones comunes. Atienden a la existencia de reos que difícilmente podrían quedar alojados en los reclusorios ordinarios.

“El progreso de las instituciones penales y penitenciarias en el Estado de México informó otros avances que incidieron sobre el régimen de las penas y su ejecución; primero, en el proyecto de Código Penal para Veracruz, del Instituto Nacional de Ciencias Penales (1979), y en el Código Penal de la misma entidad (1980); luego, y sobre todo, en las reformas de 1983 al Código Penal Federal y del Distrito Federal, que son las más importantes que se hayan incorporado a ese ordenamiento en todo el tiempo transcurrido entre 1931 y 1997, que en su turno influyeron en la revisión de las leyes penales del país y en la adopción de sustitutivos de la prisión, como el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo a favor de la comunidad. De esta forma se inició, con vigor y profundidad, el nuevo capítulo de las sanciones en el sistema mexicano: sustitución de la privación de libertad por medidas restrictivas o no privativas de la libertad”<sup>42</sup>

Concretamente y acorde al tema de la presente tesis, mencionare al Centro Femenil de Readaptación Social, (Cárcel de Mujeres) el cual se construyó entre los años de 1952 y 1954, por el arquitecto Ramón Marcos Noriega, mismo que albergaba a mujeres que estaban reclusas en la Penitenciaría de Lecumberry, esto fue con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, más sin embargo la separación de procesadas y sentenciadas no se hacía ya que solo la separación era por dormitorios.

---

<sup>42</sup> .- Sergio García Ramírez.- El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX, pag. 14

En 1984 se cerró el edificio y las internas fueron trasladadas al que fuera el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal en Tepepan Xochimilco. Posteriormente en el año de 2004 dichas internas fueron trasladadas al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla, aledaño a la Penitenciaría para Varones.

Tanto la Penitenciaría varonil como la femenil incorporaron novedades arquitectónicas como celdas individuales con lavabos, excusado y cespól para completar la higiene.

“En el Centro Penitenciario del Estado de México, comenzó su construcción en un espacio de 15 hectáreas con el Arq. Guillermo Beguerisse en año de 1964 durante el gobierno del Lic. Juan Fernández de Albarrán, localizado en el Municipio de Almoloya de Juárez y se le consideró en su tiempo el eje de la Reforma Penitenciaria Nacional, lugar que es parte de la confianza en que el ser humano para su reivindicación requiere de educación, trabajo, capacitación para el mismo, autodisciplina para adquirir un sentido de responsabilidad social. Compuesto por edificios bajos, de líneas rectas y simples, con espacios verdes, campos deportivos, auditorio para las actividades recreativas y culturales, una granja y dormitorios distribuidos en dos plantas”<sup>43</sup>.

Existe comunicación hacia los tribunales y viene a ser precursor de los Centros Preventivos del Distrito Federal, así como la aplicación del tratamiento Progresivo Técnico. Es importante mencionar que este Centro cuenta con una pequeña sección para el tratamiento en preliberación, donde su único control es una alambrada.

“Por lo que hace a los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, inició su construcción en el año de 1973 cuatro reclusorios tipo peine, que se ubicarían en los 4 puntos cardinales de la Ciudad de México, cuyo responsable de sus construcciones correspondió al Arquitecto Machorro, en la actualidad se

---

<sup>43</sup> Sergio García Ramírez.- El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX, pag. 14



encuentran funcionando tres, uno en el norte, otro en el sur y otro en el oriente, siendo el Reclusorio Norte el primero que entró en funciones en el año de 1976”<sup>44</sup>.

Estos centros surgieron como consecuencia de las Reforma Penitenciaria, instrumentada por el Gobierno de la República y por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en el año de 1971. Cada uno de estos Reclusorios tenía una capacidad para 1200 internos y cuenta en su estructura con un centro de Observación y Clasificación, Dormitorios, Edificios de Visita íntima, Centro Escolar y Área de Talleres, además de espacios para visita familiar y áreas verdes.

En estos centros se aplica el Sistema Progresivo Técnico el cual tiene como fin la Readaptación Social de los internos mediante la educación, el trabajo y la capacitación del mismo. Cabe señalar que cada uno de estos centros contaba con un espacio anexo para la población femenina que se encontraba bajo proceso, pero que en el año de 2004 fueron trasladadas al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal.

“El Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, se inició su construcción en el año de 1973 y se inauguró en el año de 1976 en donde se contaba con equipo hospitalario moderno, además de que se le incluyó un servicio de Psiquiatría que permitió un trato humano a los enfermos psiquiátricos; En el año de 1982 dejó de funcionar y posteriormente en el año de 1984 fueron trasladadas a este lugar las internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla”<sup>45</sup>.

Actualmente se encuentra albergando a sentenciadas y se le denomina Centro Femenil de Readaptación Social.

---

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> Sergio García Ramírez.- El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX, pag. 14

“Colonia Penal Federal de las Islas Marías, ubicada en el conjunto de cuatro islas que forman un archipiélago en el Océano Pacífico, frente a las costas de Nayarit.; a estas islas se les conoce como:

- Isla Madre, que es la de sede principal de la prisión
- Isla Magdalena
- Isla María Cleofás
- Isla San Juanito”<sup>46</sup>

“El Dr. Sergio García Ramírez refiere: Ignacio L. Vallarta ilustre constitucionalista Jalisciense, sugirió el uso de las islas entonces abandonadas, para fines de colonización penal; también propuso convenios entre los Estados y la Federación. Montiel y Duarte estimó que la colonización penal podría reemplazar ventajosamente a la pena de muerte y apuntó que aquella constituía una necesidad ineludible. Macedo Consideró que las colonias penales eran adecuadas para el envío de reincidentes de delitos leves”<sup>47</sup>.

“En 12 de mayo de 1905 por decreto las islas fueron destinadas para el establecimiento de una colonia penitenciaria. Siendo el decreto presidencial del 26 de junio de 1908 el que pone las bases para el Reglamento Provisional del 13 de enero de 1909, en un principio se promulgaron dos reglamentos, el primero el día 10 de marzo de 1920 y el segundo el 30 de Diciembre de 1939.

Las islas en su inicio albergaba a sentenciados de delitos graves, actualmente depende de la Secretaría de Seguridad Pública, situación que le da el carácter de Federal”<sup>48</sup>.

“Con fecha 17 de Septiembre de 1991, dentro de un proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se expidió el nuevo Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

---

<sup>46</sup> Idem.

<sup>47</sup> Sergio García Ramírez.- El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX, pag. 14

<sup>48</sup> Idem.

El director de Prevención y Readaptación Social del gobierno mexicano, Eric Sevilla Montes de Oca, precisó que el grupo que será trasladado a las Islas Marías deberán de reunir requisitos como son: Ser primodelincuentes sentenciados además de que no sean considerados como reos de alta peligrosidad ni vinculados con crimen organizado, ni ser considerados como delitos imprudenciales contra la salud o sexuales”.

“Los reos deberá tener entre 25 y 50 años de edad, no presentar enfermedades contagiosas o crónico degenerativa, no ser minusválidos, y estar dos años de rehabilitación en la colonia penal federal”.

“En las Islas Marías hay 247 varones y 6 mujeres que continúan en rehabilitación social, de estos 51 casos están en estudio para buscar la libertad anticipada de los reclusos, los cuales serán presentados ante el juez ejecutor de sentencia, población que constantemente aumenta o disminuye”<sup>49</sup>.

Es importante señalar que el ambiente en el que se desenvuelven los reclusos en las Islas Marías es mucho más favorable al que se presentan en todos los reclusorios, penitenciarias tanto federales y locales de nuestro país, siendo la causa principal la sobrepoblación, lo que difiere totalmente del ambiente que predomina en las Islas Marías, lugar donde realmente se da una readaptación, ya que cuentan con espacios abiertos y lo más importante que ha contribuido a la rehabilitación, es que en algunos casos los reos se trasladan con sus familias”<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Sergio García Ramírez.- El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX, pag. 14

<sup>50</sup> Idem.

## CAPITULO II.- MARCO JURÍDICO

### II.1.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II.1.1.- ARTÍCULO 3º. “Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

“Se iniciará la búsqueda de este trabajo tratando de ubicar al Derecho a la Educación como un Derecho Fundamental; puesto que como todo derecho, se deposita en un titular frente a un obligado que debe cumplir con las prestaciones que implica ese derecho, mandato por la fuerza de la norma jurídica, lo cual hace que ésta sea una definición determinante para esta propuesta”<sup>51</sup>

Se consideran como Derechos Humanos, a aquellos que tienen su origen en la propia naturaleza humana y precisamente de ahí derivan sus caracteres de inviolables, intemporales y universales, es decir son validos para todos los pueblos y en todos los tiempos.

“Los derechos humanos son condiciones de la vida social sin los cuales ningún hombre puede perfeccionar y afirmar su personalidad. Consustanciales al hombre y anteriores al Estado, a éste corresponde su reconocimiento y garantizar su efectividad. La educación es uno de los derechos fundamentales del hombre”<sup>52</sup>

En México el derecho a la educación es parte de las garantías individuales que la Constitución otorga a sus habitantes a través del artículo 3º. que en este capítulo se analiza, el cual debe de interpretarse como un mandato de que todos los habitantes de México tengamos las mismas oportunidades de

---

<sup>51</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).- pag. 246

<sup>52</sup> Idem

recibir educación. Sin embargo para poder alcanzar la igualdad, y por tanto un derecho a la educación verdadero es imprescindible reconocer que existe una amplia y compleja diversidad entre las personas. Por ello, es necesario examinar en el presente comunicado la situación que guarda el derecho a la educación en la legislación mexicana, así como la noción de igualdad de oportunidades educativas. Por lo tanto este tema deberá impulsarse para su discusión en la agenda educativa nacional.

El citado artículo Constitucional deberá de exigir a los mexicanos que envíen a sus hijos o pupilos menores de edad a las escuelas públicas o privadas, con la finalidad de que cursen la educación primaria y secundaria obligatoria para todos; sin embargo no existe ninguna sanción para el incumplimiento de este precepto; y aunque el estado pretende que todos sus gobernados cursen la educación básica, desgraciadamente existe impedimentos en los padres o tutores para cumplir con este precepto, los cuales pueden ser de carácter cultural, social o económico que les impiden hacerlo. Motivo por el cual es para preocuparse que no se haya legislado para obligar al Estado a proporcionar a la población de escasos recursos los apoyos necesarios, para así contrarrestar los efectos de los mismos, si bien el Estado ha tratado de proporcionar beneficios a la población, también lo es que no han sido suficientes.

“De ahí que los derechos como la Educación sean sujetos de revisión respecto de su eficacia y actualización en la sociedad, así como de los medios para hacerlo posible. El hacer efectivo el Derecho a la Educación en una sociedad trae para ella beneficios ingentes y se avanza a pasos agigantados en el disfrute y garantía de los demás derechos”.<sup>53</sup>

“Como ejemplo de lo anterior se invitará a reflexionar en la cantidad de casos de maltrato y la discriminación a las personas que se producen como consecuencia de la ignorancia, misma que ocasiona un gran número de muertes por falta de la más elemental información sobre salud e higiene en el

---

<sup>53</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).- pag. 246

hogar, los alimentos, las relaciones sexuales, también los círculos viciosos que se instalan en muchas familias, en las familias que consideran una pérdida de tiempo que sus hijos asistan a la escuela, siendo que la educación, en el sentido de preparación técnica, resulta necesaria para conseguir trabajo y generar los recursos materiales necesarios para vivir”<sup>54</sup>.

De lo anterior se puede lograr con una educación encaminada a formar en los individuos la personalidad, la capacidad física y mental, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, la identidad cultural, el respeto por su idioma, sus valores y los de las civilizaciones distintas de las suyas, haciendo una vida responsable en una sociedad libre, con respeto del medio ambiente natural, todo esto diseñado desde el texto constitucional.

El criterio ha sido un punto de coincidencia de las distintas posiciones políticas e ideológicas de todos los mexicanos y contiene una declaración fundamental de uno de los derechos sociales básicos, como es el derecho a la educación, sin discriminación de raza, color o sexo, motivo por el cual es un derecho fundamental de la mujer que, pese a estar reconocido por todos, sigue negándose en la práctica el derecho a la educación.

La ausencia de este derecho priva a las mujeres de convertirse en agentes de su propio futuro, sin educación su vida permanecerá ligada a la dependencia familiar o a la dominación del marido o a los trabajos menos calificados y con menos responsabilidad o influencia social. Todos somos responsables de esta realidad; tanto gobiernos locales, comunidades internacionales, organismos financieros internacionales y ciudadanía en general.<sup>55</sup>

Rebasando esa perspectiva tan elemental y alzando un poco la mira, se concluirá también que la educación es necesaria para poder ejercer plenamente los derechos políticos. En México resulta ya evidente que un voto poco informado es un voto manipulable, que acarrea nefastas consecuencias para la sociedad entera.

---

<sup>54</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).- pag. 246

<sup>55</sup> [http://www.entreculturas.org/noticias/area\\_para\\_prensa/8\\_marzo\\_dia\\_mujer/#subir](http://www.entreculturas.org/noticias/area_para_prensa/8_marzo_dia_mujer/#subir)

**Opinión.**- El legislador se inspiró en la fantasía en el presente artículo y no en la realidad ya que legislo en el presente tema como un derecho y se olvidó de hacerlo una obligación la cual al momento de desacatarla traería consigo una sanción, y digo esto por el alto índice de analfabetismo que hay en aquellos lugares más alejados de nuestro país, donde verdaderamente se ve reflejada en la situación en que viven la mayoría de las mujeres, niños y jóvenes, ahora conocidos como ni ni (ni estudia ni trabaja), y lo que es peor es que aun en nuestros tiempos existen lugares donde aún se ve a la mujer como algo inferior sin valor, lugares donde es tratada como una cosa por parte de los propios padres, quienes las venden, dándoles un valor inferior al del hombre, y por lo tanto para ellos la mujer no necesita de ir a la escuela, pensando de manera errónea, para que van a la escuela, si la van a mantener y solo sirve para tener hijos, por eso es necesario que el Estado ponga más empeño para alfabetizar a las poblaciones más alejadas.

II.1.2.- ARTÍCULO 4º.- “El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia....

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. el estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos...

**Comentarios del Artículo 4º.**- Este postulado Constitucional realmente es claro al señalar los Derechos de las Mujeres y niños, en este artículo se analizará los párrafos Primero, sexto y séptimo; en los cuales específicamente trata de los derechos de la igualdad del varón y la mujer, el derecho a la protección de la familia, considerada el núcleo de la sociedad, así como los derechos de los niños y la obligación que recae en sus padres o tutores.

En el Primer párrafo toca la igualdad entre el hombre y la mujer, pero comencare por su significado, que según el Diccionario de la Lengua Española, el significado de la palabra igualdad es: “Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad”, así como “correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo”, y en este sentido, el diccionario citado alude que la igualdad ante la ley es “el principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”<sup>56</sup>

Ahora daré el concepto de Equidad de Género: “refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”<sup>57</sup>

Mujeres y hombres poseemos por naturaleza cuerpos y características físicas y sexuales que nos diferencias desde que nacemos. Tomando en cuenta esas particularidades se han establecido, dentro de las sociedades funciones y roles distintos para ambos sexos. La diferencia sexual entre las personas tiene un valor predeterminado y éste está normalmente fortalecido por todo un sistema cultural (familiar, escuela, religión, etc.). A partir de ello se marca la diferencia entre lo que será la vida futura de un hombre y de una mujer<sup>58</sup>.

La igualdad del hombre y la mujer ha existido en México desde hace mucho tiempo “desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón, bastando la simple lectura de diferentes ordenamientos concernientes a dichas materias para corroborar este aserto. En lo que concierne a la materia laboral y penal, la legislación respectiva ha sido protectora de la situación de la mujer en carácter de trabajadora y de víctima de los delitos llamados sexuales, tales

---

<sup>56</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Tomo II, 22ª. Edic. Editorial Espasa Calpa, Madrid, 2001, p 1248.

<sup>57</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.- pag. 2

<sup>58</sup> [www.equidad.org.mx/sintesislegislativa2005/.../gaceta4.doc](http://www.equidad.org.mx/sintesislegislativa2005/.../gaceta4.doc).



como estupro, la violación y el rapto. Esa protección jurídica se ha implantado tomando en cuenta las diferencias naturales de carácter sico-somático entre el varón y la mujer y las cuales jamás deben ser desatendidas por el orden jurídico, que, por otra parte, nunca puede variarlas ni eliminarlas”<sup>59</sup>

El género es entonces una creación social de ideas sobre los roles que se consideran apropiados para mujeres y hombres. “El género es el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual, es decir una simbolización cultural construida a partir de la diferencia sexual, que rige el orden humano y que se manifiesta en la vida social, política y económica de una sociedad determinada. El género en nuestra sociedad implica una subordinación de la mujer frente al hombre a través de situaciones desiguales que crean discriminación y marginalidad.

En la lucha por la igualdad de hombres y mujeres y la incorporación de la perspectiva de género, en México se han llevado a cabo avances que empezaron desde la reforma en 1953 del artículo 34 Constitucional, para reconocer el derecho de las mujeres a ser ciudadanas y, con ello, el derecho a votar y a poder ser electas. Del mismo modo, en 1974 se estableció en el artículo 4º. Constitucional la igualdad jurídica de hombres y de mujeres, además de plantearse en ella que todo individuo tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. En 2001 se publicó la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, establecido formalmente el 12 de enero, ese año se introdujo en el artículo 1º. Constitucional la cláusula de no discriminación en razón de género y con ello se logró el fundamento constitucional para la igualdad material de derechos y oportunidades de las mujeres”<sup>60</sup>.

Por lo que hace a la ley anteriormente citada, plasmaré en el presente trabajo lo dicho por dos mujeres de diferentes posturas políticas contrarias, pero que se unen para luchar y defender la igualdad del mujer ante el hombre, la

---

<sup>59</sup> Felipe, Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, pag. 274

<sup>60</sup> [www.equidad.org.mx/sintesislegislativa2005/.../gaceta4.doc](http://www.equidad.org.mx/sintesislegislativa2005/.../gaceta4.doc).

primera se trata de la Diputada María Elena Álvarez Bernal, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presenta una iniciativa sobre el Instituto Nacional de la Mujer manifestando lo siguiente: “En este último medio siglo se han introducido más cambios en la condición femenina que en todos los milenios anteriores. Algunos estudiosos opinan que estos cambios afectan y afectarán a la sociedad, en mayor medida que lo hizo la Revolución Industrial y otras grandes transformaciones sociales”.

La rígida distribución de actividades que las sociedades hicieron entre mujeres y hombres, asignó a los primeros el papel de generadores de recursos y proveedores de los satisfactores de las necesidades materiales de la familia y a las mujeres el de atender a la procreación y a la educación de los hijos. Ahora esta distribución de tareas se desdibuja y se mezclan entre ambos: la mujer incursiona en la economía, en la cultura, en la educación, en la política y el varón, por su parte, encuentra dificultades para cumplir con su papel tradicional cuando por el desempleo o los bajos salarios se necesita también del trabajo remunerado de la mujer para que la familia subsista. Esta realidad socioeconómica obliga a replantear en la sociedad las tareas que deben seguir desempeñando mujeres y hombres, y al mismo tiempo requiere de mecanismos y acciones que atenúen los efectos negativos y que oriente los positivos que estos cambios producen, no sólo en las personas y en las familias, sino en toda la sociedad.”

“La autodevaluación y frustración que causa en el varón la imposibilidad de satisfacer las necesidades familiares, lo cual tradicionalmente es su responsabilidad, en ocasiones origina la violencia intrafamiliar y, a la mujer le afecta directamente la sobrecarga de trabajo por la doble jornada que tiene que desempeñar, para cumplir con las tareas domésticas y con el trabajo remunerado fuera del hogar, esto va en detrimento de su calidad de vida y de la propia relación y estabilidad familiar.

Como puede observarse las consecuencias que estos cambios originan en la sociedad, no son problemas exclusivos de la mujer, son problemas que afectan a la sociedad en su conjunto, por lo que es necesario que todos,

mujeres y hombres, nos ocupemos de su solución. En nuestro país ya es un hecho que una de cada tres familias, sólo tiene un padre presente en ella.

Para Acción Nacional no se trata de encausar estos cambios sobre la base de ruptura, de competencia o de odio y mucho menos de desconocimiento de lo que somos cada uno, mujeres y hombres; de lo que pensamos, de lo que queremos, los valores que profesamos ni mucho menos sobre las base de detonar conceptos fundamentales de persona, de vida, de familia que le dan sustento firme, filosófico y social a nuestro pensamiento, el cual no debemos negar.”

“No se trata de ignorar realidad y naturaleza, esencia y sentido espiritual y de creación de las mujeres y los hombres, se trata de que con objetividad y serenidad se vea, a partir de esa misma esencia, de ese mismo sentido, de esa misma trascendencia, cual es el nuevo papel que los hombres deben desempeñar y cuál es el que debemos asumir las mujeres, entre nosotras, en la familia y hacia los hombres.”

“No se trata de renegar del ser de una y otros ni de disputarnos lo que somos, tampoco se busca la homologación de la mujeres y los hombres, la búsqueda no es por la igualdad debe ser por la equidad.”

“La nueva realidad y los nuevos problemas nos obligan a encontrar respuesta y soluciones sensatas, acordes, sin rupturas, respuestas que requieren sabiduría, fortaleza masculina y femenina, sensibles y humanas, a pesar de nuestra cultura que desde hace mucho tiempo está perneada de un enorme sentido discriminante para el 53% de los mexicanos, que son mujeres, incluso en lo íntimo de cada uno de nosotros surge en ocasiones en forma inconsciente esta discriminación que es más fuerte que para el otro 47%”.

“Tenemos que lograr una distribución más equitativa entre hombres y mujeres de todas las tareas que la sociedad requiere; las tareas del hogar, las económicas, las sociales, las científicas, las culturales, las políticas, todas deberán ser distribuidas, no en función de una tradición ciega, sino con

respeto a la naturaleza de la persona, a la decisión individual libre e informada y a la necesaria responsabilidad y solidaridad que la sociedad requiere de todos y cada uno de sus miembros para alcanzar el bien común”.

Tenemos que encontrar explicación y soluciones, por qué entre las mujeres están las más pobres de los pobres, por qué hay mayor grado de analfabetismos y de abandono escolar entre ellas. Porque van a la primaria más niños que niñas. Porque hay más desnutrición femenina que masculina, porque a igual trabajo realizado por una mujer se le da menor salario que al varón. Porque son tan pocas las mujeres que ocupan cargos públicos y tantos otros porqués que nos están exigiendo respuestas.”

Afortunadamente en nuestro país ya hemos empezando a dar algunas soluciones. En la LVI Legislatura se aprobó la creación del Programa Nacional de la Mujer que con sus órganos: la Comisión Nacional (Conmujer), el consejo consultivo y la contraloría social, tuvo avances muy significativos en el impulso hacia una cultura más incluyente de hombres y mujeres. Se dieron importantes logros en el propósito de dar un enfoque de género a las políticas públicas de las diferentes secretarías de Estado, así como en la desagregación de las estadísticas para recabar información específica sobre la realidad particular de hombres y mujeres, de niños y niñas, lo cual es indispensable para la planeación y resolución de las necesidades específicas”.

En la LVI y LVII legislaturas el Congreso, en sus dos cámaras, logró reformar varios ordenamientos que eran inequitativos y otros que ayudarán a mejorar la condición de las mujeres y de los hombres, como tipificación de la violencia intrafamiliar y la Ley del ISSSTE que ahora da beneficios también a los varones como asegurados de las mujeres trabajadoras.”

“El establecimiento de la Comisión de Equidad de Género en ambas cámaras y los esfuerzos de creación de la misma en los congresos estatales, son muestra de la importancia que se ha dado a la atención de esta realidad y que se deberá seguir dando hasta remover todos los obstáculos legales y culturales que lo impidan.”

...”Presentamos esta iniciativa, por que estamos convencidos y convencidas de la necesidad de dar respuesta a los problemas de la sociedad sobre la equidad de género. Es nuestro mayor deseo que la creación del anterior órgano desconcentrado, contribuya a alcanzar esa urgente equidad”.<sup>61</sup>

Por lo que hace a la diputada María Elena Chapa Hernández del Partido Revolucionario Institucional, la cual expone lo siguiente “Las mujeres requieren, para el desarrollo pleno de su potencialidad, tanto de condiciones favorables en su entorno comunitario y familiar, como de espacios públicos, para su plena participación activa en la vida económica, política, social y cultural del país.

En los últimos años, las mujeres han alcanzado avances más significativos que en los siglos anteriores, tanto en la posición que ocupan en las ámbitos social y familiar, como en su condición individual. Sin embargo, aún se mantienen injustas desigualdades en su nivel de vida, motivadas por la interpretación que la sociedad hace de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y los efectos negativos que las mismas generan en las relaciones, actitudes, comportamientos y, en general, en la cultura de las personas y las instituciones.”

“El reto social no solamente significa mejorar la situación de las mujeres, sino también crear las expectativas necesarias para superar esa amplia brecha de disparidades que aún persisten. Es evidente que la falta de equidad entre hombres y mujeres, sustentada en los atributos y valores que la sociedad asigna con base en diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas, sigue permeando la estructura de muchas de nuestras instituciones, lo que se traduce en prácticas e ideas que generan una clara situación de desventaja social que afecta a las mujeres.

---

<sup>61</sup> H. Congreso de la Unión.- Ley del Instituto Nacional de la Mujeres; Nueva Ley Iniciativa.- 27/04/00

“La estadística de población nos refiere como antecedente importante, que las mujeres representan un poco más del 50% de los habitantes del territorio nacional y que su tasa de participación en la actividad económica ha venido incrementándose significativamente en los últimos años, sin encontrarse suficiente y adecuadamente registrada.”

Al Estado mexicano, como garante del respeto de los derechos y del cumplimiento de las obligaciones de mujeres y hombres consignados en su Ley Suprema, le corresponde asegurar la observancia del principio de igualdad jurídica, circunstancia legal que debe trascender a todos y cada uno de los sectores sociales, para que puedan convivir en armonía.”

En el caso de las mujeres, la búsqueda de esa igualdad jurídica y también de la social y familiar, se ha hecho manifiesta en la permanente lucha de sus organizaciones, las que han logrado hacer visible, ante instituciones Nacionales y organismos Internacionales, la situación y ubicación de mujeres con respecto de los hombres, a partir de relaciones de subordinación y de poder basadas en la construcción cultural de “lo femenino” y lo “lo masculino”.

Como resultado de estos movimientos y de la respuesta del Estado mexicano, este principio fundamental de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, se integró a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1974, mediante la reforma del su artículo 4º. La igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley, es un acto de justicia que se genera en la intención de eliminar la discriminación por motivos de género...”<sup>62</sup>

En el ámbito internacional, nuestro país ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales que tienen que ver con la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación.

No se puede hablar de igualdad sin tocar los Derechos Fundamentales de todo aquel individuo que se encuentra en libertad o de mujeres que se

---

<sup>62</sup> Idem.- pag. 1701-1702

encuentra recluidas, en especial de aquellos niños o niñas que acompañan a sus madres en la cárcel, quienes pueden contar con la posibilidad de tenerlos, ya que para ellas son el motor existencial.

Con ello México reconoció que la igualdad jurídica no conlleva a la igualdad material de derechos si ésta no se traduce en la creación de condiciones que faciliten el acceso y ejercicio igualitario de dichos derechos por parte de hombre y mujeres.

“El objetivo de la ley es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; y proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. La ley establece la concurrencia con los tres ámbitos de gobierno; fortalece la transversalización con la Administración Pública Federal, refuerza el Federalismo mediante el trabajo con estados y municipios y fortalece el Instituto Nacional de la Mujeres en sus funciones y la coordinación interinstitucional.”<sup>63</sup>

Al tratar este tema es imposible recordar las palabras de nuestro Honorable Jurista Ignacio Burgoa Orihuela que con relación a la igualdad entre el hombre y la mujer, menciona: “La igualdad se traduce en que varias personas, un número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado. En otras palabras, la igualdad desde el punto de vista jurídico, se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivados de una cierta y determinada situación en que se encuentran”<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> [www.equidad.org.mx/sintesislegislativa2005/.../gaceta4.doc](http://www.equidad.org.mx/sintesislegislativa2005/.../gaceta4.doc).

<sup>64</sup> Ignacio, Burgoa Orihuela, Las Garantías Individuales, p 251

Asimismo en este artículo toca el tema de que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia

**Comentario:** El presente artículo solo se refiere a la mujer que se encuentra en libertad, e ignora aquellas mujeres que no por el hecho de ingresar a prisión deja de ser madre, motivo por el cual es necesario hacernos esa pregunta de que pasa con aquellas mujeres que se encuentran en proceso o sentenciadas, aunque para la ley las condiciones naturales del hombre y la mujer son iguales, en la realidad no puede existir en absoluto una igualdad jurídica, ya que esta es relativa, pues físicamente son diferentes y por consiguientes las necesidades de la mujer en prisión son diferentes a las del hombre, siendo que el hombre y mujer tienen distintos derechos y obligaciones, por lo que la igualdad a que se refiere el artículo 4º. Constitucional se logra dentro de los límites de lo posible.

En el **sexto** y **séptimo** párrafo; Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

A lo largo de la historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad. Tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad.

“Lo que se ha escrito en relación con la protección integral de las niñas y los niños, ha traído consigo aportes teóricos interdisciplinarios que han permitido tener una visión integral de la infancia, no ha ayudado a concebir a la niñez como un periodo de profunda actividad que lleva a la edad adulta y que por tanto es de importancia más que fundamental para tener mujeres y hombres que sepan y puedan tomar decisiones con un grado de responsabilidad y



madurez óptimo. Esta forma de ver a la infancia debe ser para todos prioritaria y por tanto la defensa de esta etapa de la vida indispensable”<sup>65</sup>

Hasta hace muy poco, nuestro sistema jurídico no atendía todavía esta nueva forma de ver a niñas, niños y adolescentes, como en casi todos los países del mundo, el sistema fue diseñado cuando se les miraba como seres afectados de una especie de minusvalía o incapacidad (con pena lo digo y me disculpo), que por tanto los hacía distintos de los adultos y dependientes absolutos de ellos, en el mejor de los casos, pues regularmente eran pequeños sirvientes, es por tal razón, que nuestro sistema establece un control casi ilimitado y autoritario de quienes no han tenido la dicha de cumplir 18 años. Sin lugar a duda, el sistema mexicano con una serie de reformas que más adelante comentaré, es ahora lo suficientemente eficaz para proteger sus garantías, sus derechos y atender sus necesidades de desarrollarse y crecer plena, espontánea y libremente.

No es sino hasta prácticamente el siglo pasado que inician las acciones formales en un gran número de países, entre ellos México, para reconocer, normas y hacer respetar los derechos de la infancia, considero importante mencionar que en esta materia en nuestro país se hizo un gran esfuerzo, se realizó por parte del Constituyente de 1917.

En cuanto a las sanciones para las infracciones a la ley, se establece plena libertad para que la federación, estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus competencias, debiendo ser instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.<sup>66</sup>

Con ello establecen acciones, la procuración de la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en donde considero que el DIF, (Desarrollo Integral de la Familia) ahora tiene un papel relevante, que al ser

---

<sup>65</sup> Lic. Cesar Sotomayor Sánchez.- [www.juridica.unam.mx](http://www.juridica.unam.mx)

<sup>66</sup> Lic. Cesar Sotomayor Sánchez.- [www.juridica.unam.mx](http://www.juridica.unam.mx)

formalizado implicará la posibilidad de ejercer más acciones en beneficio de la infancia.<sup>67</sup>

En México, es hasta este año que tenemos una Ley Federal de la materia que sin lugar a duda abrirá espacios en todos los Estados de la República, para trabajar a favor de las niñas y los niños.

Es así como en la Constitución General de la República en su artículo 4º, en sus párrafos sexto y séptimo establece:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”

Sin lugar a duda la Constitución establece los lineamientos básicos sobre los cuales se elaboró la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo en su párrafo sexto del artículo 4º. Constitucional el que cimienta de forma firme la protección de la infancia basado en la garantía de sus derechos.

“La nueva ley considera niña y niños a las personas de hasta doce años incompletos y adolescentes los de entre doce y dieciocho años incumplidos. Asimismo le asegura un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física y mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, mencionando que a través de los distintos estados y municipios se deberán impulsar acciones para lograr una cultura de protección de los derechos de la infancia. Por su parte el Gobierno Federal promoverá la

---

<sup>67</sup> Idem.

adopción de un programa nacional para la atención de los derechos de la infancia y adolescencia.”<sup>68</sup>

Considero especial y por ello lo menciono, el hecho de que por primera vez, se establece por disposición de ley, situaciones como las obligaciones de madres, padres y de las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, obligaciones, que entre otras son: proporcionarles una vida digna, recreación, protección contra el maltrato, abuso, agresión, etc. Asimismo se establece a favor de la infancia los derechos de prioridad, a la vida, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual, a vivir en familia, a la identidad, a la salud, a la educación, al descanso y al juego, a la libertad de pensamiento y a una cultura propia, destaca el capítulo especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y el capítulo del derecho al debido proceso en caso de infracciones a la ley penal.”<sup>69</sup>

“En cuanto a las sanciones para las infracciones a la ley, se establece plena libertad para que la federación, estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus competencias, debiendo sus instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.”<sup>70</sup>

“En resumen podemos decir que hoy, los derechos de los niños y las niñas son plenamente reconocidos por el gobierno y los ciudadanos, sin embargo, hace falta una mayor difusión de los mismos, aparejada con una difusión de las obligaciones básicas, comúnmente reconocidas por los padres de familia.”<sup>71</sup>

**Análisis:** Es bueno saber que el Estado se preocupa por la niñez, toda vez que ellos serán el futuro de nuestro país, pero depende mucho de que niñez estamos educando, cuales son los valores y principios que se le dará, se

---

<sup>68</sup> Lic. Cesar Sotomayor Sánchez.- [www.juridica.unam.mx](http://www.juridica.unam.mx)

<sup>69</sup> Lic. Cesar Sotomayor Sánchez.- [www.juridica.unam.mx](http://www.juridica.unam.mx)

<sup>70</sup> Idem.

<sup>71</sup> Idem.

habla de derechos pero también hay que enseñarles sus obligaciones como integrantes de una familia para empezar, el enseñarles el respeto a sus mayores, ya que esto lo reflejará en la calle, es primordial que estos niños salgan a la calle en busca de cultura ya que en la casa aprenderán la educación, que cuando lleguen a la escuela lleguen alimentados, que sean respetados, que no sufran maltrato por parte de sus padres o familiares, ahora trasladaré estos derechos a aquellos niños cuya madre se encuentra recluida en prisión, acaso estos niños no tienen el derecho de gozar los mismos privilegios?, El legislador se ha preocupado por el niño o la niña cuyos padres están en libertad, pero se ha olvidado de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el abandono, o en su caso junto a su madre en prisión, cuyo desarrollo no es el mismo que el niño que crece en libertad.

Se entiende el sustento Constitucional de los Derechos de los Niños en nuestro país, como ya lo habíamos mencionado anteriormente, por lo que todo individuo menor de dieciocho, tiene protección constitucional, ya que se prevé la obligación a cargo de los padres, ascendientes, tutores y custodios de los menores de edad, para que estos respeten y preserven los derechos de la niñez.

Señala que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su sano desarrollo, derechos que no tienen por que ser excluidos los hijos de la presas, niños que el estado debería de poner más atención, por ser más vulnerables al olvido no solo de sus familiares sino de la sociedad, convirtiéndose en blanco fácil de personas sin escrúpulos, la reclusión implica la privación de la libertad de un individuo, pero no por ello se le priva de otros derechos esenciales como son los derechos de ser madre, derecho que no se podrían igualar a los del varón.

## II.2.- CÓDIGO PENAL FEDERAL

II.2.1.- ARTÍCULO 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

NUMERAL 12.- Suspensión o privación de derechos.- Las Leyes locales o federales no pueden estar por encima de nuestra Carta Magna, la cual protege las garantías individuales de todo individuo, ya sea mujer u hombre, por tal motivo existen derechos Fundamentales, que en ningún momento, bajo ninguna circunstancia se debería de perder, para ello “se hará un análisis de cual es la situación real de la mujeres frente al cumplimiento de estos derechos, específicamente de aquellos derechos de un grupo vulnerable en grado extremo como lo son las mujeres en reclusión, ya de por si crítica, esto se agrava cuando la mujer llega embarazada a prisión cuyo derecho no puede ser pasado por alto, por lo que uno de esos derechos es la de ser madre, “a partir de las disposiciones de las Naciones Unidas que México aceptó cumplir, se permite que las mujeres en reclusión puedan contar con la posibilidad de tener con ellas a sus hijos menores, quienes para ellos son su motor existencial; sus hijos y que por desgracia estos niños tienen que estar acompañando a sus madres en reclusión, bien porque no hay un familiar que se quiera hacer responsable o bien, porque la madre desea conservarlos con el derecho legítimo de tenerlo porque produce mayor daño a un niños estar fuera, que estar dentro conservando el apego necesario para la seguridad en el camino de la vida que le da la presencia y la cercanía de la madre<sup>72</sup>.

En nuestra Carta Magna establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y señala los derechos esenciales de todos los individuos, derecho que también es aplicable a las personas privadas de la libertad, por lo que una mujer tiene derecho a mantener a su hijo recién nacido junto a ella. Sin embargo de ello dará cuenta el juez de familiar, quien decidirá acerca del cuidado personal de dicho niños.

Las reclusas tienen derecho a mantener una relación con su familia, por ello se garantiza el derecho a una visita y dentro de la visita la de su cónyuge o pareja, el derecho de mantener una comunicación con el exterior y mantenerse informada de lo que acontece en su familia..

---

<sup>72</sup> Dra. Victoria Adato Green, Los Derechos Humanos de la mujer en Reclusión Preventiva y en Cumplimiento de Pena, Google

II.2.3.- ARTICULO 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de condena.

Del presente artículo únicamente me referiré a aquella suspensión de los derechos de tutela por ser acorde al presente trabajo: Comenzará señalado que nuestra Carta Magna establece de manera clara y precisa, los derechos fundamentales de los mexicanos, mismos que deben de respetarse y protegerse, como ya lo vimos en el artículo 4º. de nuestra Constitución consagra en el párrafo sexto y séptimo del citado artículo, el cual es un postulado realmente claro respecto de los niños y las mujeres, sin distinguir respecto de las mujeres que están privadas de la libertad, quienes tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y educación para que alcancen su desarrollo integral, ahora bien en este orden de ideas, en la teoría se escucha muy bonito, pero ahora veremos en la realidad, si esto se cumple,

Como ya se mencionó con antelación existen derechos que en ningún momento bajo ninguna circunstancia se deberían de perder, como es el derecho de las reclusas a permanecer junto a sus hijos en lugares con un ambiente sano para el desarrollo de su hijo o hija, quien en su desarrollo no tiene por que sufrir la separación de la misma,

Por todos es sabido que los primeros años de vida del niño es vital que crezca junto a sus padres o por lo menos de su madre, ya que esto lo hará crecer como una persona segura de sí, sin embargo al ser separado de progenitora crece con muchos traumas, haciendo de estos niños hombres y mujeres hostiles, inseguros y con rencor contra quienes creyendo que al separarlos de sus madres era lo mejor para ellos, no existe punto de comparación al comparar los roles del hombre y la mujer que se encuentra en prisión, ya que si es el hombre será la mujer quien se quede a cargo de los

hijos en su manutención sin embargo si es la mujer quien ingresa a prisión es muy probable que el hombre deje a sus hijos en manos de familiares o solos,

### II.3.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

II.3.1.- ARTÍCULO 6º. PARRAFO SEGUNDO.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquel, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

***Párrafo Segundo.- El sitio en que se desarrollo la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.***

En este artículo únicamente tomaré lo relacionado con el segundo párrafo que consiste en que las mujeres quedaran reclusas en lugares separados de los destinados a los de los hombres.

“Tradicionalmente nuestro país se ha preocupado por establecer los ordenamientos legales para el correcto funcionamiento de los centros penitenciarios tanto locales como federales. Al respecto, el antecedente fundamental se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, a la que se subordinan el resto de la leyes y reglamentos en la materia. De igual forma, México ha suscrito diversos documentos internacionales promulgados por la ONU y la OEA, y ha hecho las adecuaciones necesarias por lo que se puede afirmar que la legislación penitenciaria en nuestro país es respetuosa de los derechos humanos. Sin

embargo, no se puede decir lo mismo de la práctica en los centros de readaptación social la cual, por diversos factores, como la falta de presupuesto o de instalaciones adecuadas, está lejos del ideal, soñado por el Constituyente.<sup>73</sup>

La primera parte de este folleto incluye una somera, investigación de los ordenamientos penitenciarios nacionales e internacionales vigentes en nuestro país, lo que da paso a una segunda parte, en la que se hace un análisis del sistema penal en México a partir de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Es en esta sección en donde el lector podrá valorar la distancia que existe entre la teoría y la práctica de las normas que rigen la operación y convivencia dentro de los penales.

México tiene una larga tradición penal sustantiva y adjetiva que parte del siglo pasado. En el ámbito ejecutivo penal, la legislación más relevante son las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que fueron dictadas en 1971.

En el artículo 18 Constitucional ordena la separación de hombres y mujeres y de procesados y sentenciados en establecimientos distintos, así como clasificación de los internos dentro de cada institución.

Los diversos pronunciamientos de los organismos locales de derechos humanos, Chiapas, Chihuahua, Zacatecas, Tlaxcala, Sonora, Sinaloa y otros ponen en evidencia la situación.

En cambio, en casi todas las instituciones existen lugares distintos para hombres y mujeres. El bajo número de reclusas hace que, en muchas ocasiones, no haya un edificio exclusivo para ellas, sino que se les asigne un espacio independiente dentro de la Institución para varones.

Es costumbre permitir que las madres reclusas vivan con sus hijos, aunque esto no está reglamentado en casi ningún estado. En el Distrito Federal, el artículo 98 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social

---

<sup>73</sup> [www.bibliotecadigital.conevyt.org.mx](http://www.bibliotecadigital.conevyt.org.mx)



prevé que los hijos de las presas puedan vivir con ellas hasta que tengan seis años. Para los mayores de esa edad existe la propuesta aún no reglamentada pero ya puesta en práctica mencionada en el punto tres del marco legal.

“La readaptación social del delincuente es la finalidad de la pena en México por mandato expreso de artículo 18 Constitucional, párrafo segundo, y para obtener esta meta el legislador señala como medios el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, entendidos todos ellos como derechos del infractor penal. Sin embargo, la consecución del objetivo no es precisamente una tarea sencilla”<sup>74</sup>.

Dentro de este contexto, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados pretenden vigorizar la Readaptación Social preservando, con carácter primordial, los derechos humanos de la personas y la seguridad pública en general, manteniendo al propio tiempo la coherencia adecuada con los principios de justicia y de igualdad.

Es menester que los legisladores impulsen reformas para que en el Sistema Penitenciario mexicano se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión.

“De aproximadamente 446 cárceles en México, sólo 12 funcionan para albergar a mujeres, el resto únicamente cuenta con un anexo para población femenina. A pesar de que existen aproximadamente siete mil quinientos cuarenta y tres mujeres purgando alguna condena”<sup>75</sup>.

**Comentario.-** Los derechos de la mujer no se debe de terminar al momento de ser recluidas, siendo un paso enorme al ser separadas de la población masculina, de ser tratada de diferente forma que al hombre cuando su condición es la de ser madre, porque no solo se afecta a la mujer sino también puede ocasionar graves problemas al hijo o hija. En la actualidad el sistema

---

<sup>74</sup>.- Rafael, Márquez Piñero,. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.- [www.bibliojuridica.org/libros/2/957/17.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/2/957/17.pdf) -

<sup>75</sup>.- [www.bibliojuridica.org/libros/2/957/17.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/2/957/17.pdf)

penitenciario muestra dentro de sus problemáticas una evidente invisibilidad de los derechos de las madres que purgan alguna sentencia y con ello se vulneran los derechos de sus hijos

Es urgente que se implementen espacios que permitan a las mujeres que están sentenciadas poder convivir de forma más segura, adecuada y continuar con sus hijas e hijos, lo cual sin duda, ayudará a tener un mejor proceso de reinserción social.

### **CAPITULO III.- EL ESPIRITU DE LAS LEYES LA CÁRCEL, SUS FINES Y LAS CONSECUENCIAS DEL ENCIERRO**

Como ya lo mencione con antelación la historia de la pena en prisión se remonta a la función que se cumplía en el antiguo derecho como medio para mantener seguros a los acusados durante la instrucción del proceso. Es realmente hasta fines del siglo XVIII, bajo la influencia de la corriente humanitaria, cuando se incorpora como pena en sí misma, reemplazando a los castigos corporales. Por una extraña paradoja, la pena purgada en prisión adquiere un carácter mayormente represivo, pues evita el dolor pero priva al ser humano de uno de los dones más sagrados que es la "Libertad".

La prisión representa, dentro de nuestra sociedad, una institución totalitaria y punitiva; sus fines se circunscriben, en primera instancia a la intimidación, bajo el postulado de que es un medio eficaz para amenazar a posibles delincuentes o para evitar que reincidan los que ha hayan incurrido en una conducta antisocial. Otro de sus fines parte de la hipótesis de que la corrección de la conducta delictiva supone la aplicación de medidas tendientes a readaptar a los individuos "desviados" dentro del marco de la legalidad y la "normalidad", las cuales sólo podrían llevarse a cabo si tales personas se hallan encerradas: la prisión cumple, entonces, con el propósito de contener y excluir a los sujetos transgresores del consenso social<sup>76</sup>

Desde sus inicios, tal procedimiento ha sido cuestionado y puesto en duda, apelando lo mismo a razones jurídicas que a principios morales. Parecería que el mal cometido sólo puede "pagarse" (y el término es sintomático: se trata, muchas veces de una deuda económica) con otro delito: el de arrancarle a la persona su derecho a deambular.

Es de mencionar para Elías Neuman (Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y Profesor de Criminología, Victimología y Control Social en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina) <sup>77</sup> afirma que la cárceles se ha

---

<sup>76</sup> Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag.13

<sup>77</sup> Elías Neuman.- [www.buenastareas.com/temas/elias-neuman](http://www.buenastareas.com/temas/elias-neuman)

constituido en un lugar para estar mal que acepta naturalmente la idea de contencioso y depósito de seres humanos acusados por delitos contra la propiedad. Asimismo analiza el papel dañino de la cárcel y refiere que el Estado, a través de la aplicación de la pena privativa de la libertad, se apropia del individuo, planifica allí, en la prisión, su vida presente y futura y logra una de las formas más arteras del control y la dominación mediante la coerción física; se convierte, así en el planificador absoluto de la violencia que refuerza la legitimación del sistema.

Al castigo del cautiverio se añade algo que va más allá de la privación de la libertad, es decir, la condena a la obligada convivencia, a las pésimas condiciones de sobrevivencia, al ocio que inhabilita y llena de frustración a la población penitenciaria, a la alteración de la percepción del transcurso de tiempo y de la vida misma, pueden tener una idea alterada y desquiciante de paso de los años<sup>78</sup>.

“Otra de las consecuencias del sistema penitenciario es el carácter criminógeno de la cárcel. Sobre las causas de éste, José María Rico identifica las malas condiciones de higiene, la deplorable alimentación y las deficiencias mismas del alojamiento, con respecto a los factores psicológicos, apunta que “la rutina monótona y minuciosamente planificada de la prisión acaba transformando la imagen del mundo de los reclusos, muchos de los cuales llegan a no concebir otra forma de vida que la carcelaria. La mayoría adopta, además actitudes infantiles y regresivas”<sup>79</sup>

En su obra Rico hace referencia al estudio realizado en Austria por el Dr. Sluga, en 1977, según el cual, al cabo de un lapso de cuatro a seis años de encarcelamiento, “puede esperarse que aparezca un psicossíndrome funcional reversible, que es ante todo un síndrome de separación caracterizado por perturbaciones emotivas, de comprensión y de juicio, modificación del comportamiento que consiste en una regresión hacia el infantilismo y en

---

<sup>78</sup> Idem.- Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag. - 14

<sup>79</sup> Idem.- Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag.- 14

alteraciones de la capacidad de establecer relaciones sociales; todo ello depende, sin embargo, de la personalidad del recluso, de su edad, de la duración de la detención y de la rutina de la cárcel”<sup>80</sup>

Asimismo, un estudio que se realizó en Inglaterra en 1969 con 215 presos para analizar las repercusiones psicológicas de penas de privación de la libertad de larga duración, asienta que no pudo observarse “casi ningún deterioro notable de la inteligencia”, pero si “un ligero debilitamiento en las relaciones motrices, un aumento importante de ciertos signos neuróticos (en particular, hostilidad hacia sí mismo), una fuerte disminución de la capacidad de autoevaluación y una clara mejora emocional entre liberados bajo palabra”<sup>81</sup>

La conclusión de Rico parece inapelable: “El aislamiento prolongado favorece una introversión de la vida psíquica y un desarrollo del pensamiento egocéntrico que se manifiestan en sueños despiertos, hipocondría, auto-observación, hipersensibilidad en las reacciones con los custodios, proyectos de evasión y tentativas de suicidio. Desde un punto de vista psicosocial, la vida en los establecimientos de carácter comunitario facilita la aparición de una conciencia colectiva que supone una estructuración definitiva de la madurez criminal, la enseñanza del crimen, la formación de asociaciones de malhechores, son esencialmente la triste consecuencia de las prisiones comunes”<sup>82</sup>

Con relación a los factores sociales que imprimen un carácter criminógeno a la cárcel, refiere el autor citado que en el caso de penas cortas, la prisión produce efectos como la vergüenza de la familia el sufrimiento moral en el hogar y el obvio deterioro que significa la pérdida del sueldo del encarcelado; en el caso de sentencias de larga duración pueden señalarse como situaciones frecuentes, tratándose de presos casados el divorcio, la disolución

---

<sup>80</sup> Idem.- Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag. -14

<sup>81</sup> Idem.- Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag. -14

<sup>82</sup> Idem.- Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag. -14

familiar y la inadaptación de los niños (en caso de haberlos), dado que su educación se efectúa en situaciones anormales.<sup>83</sup>

Si el hombre o la mujer presos alcanzan en algún momento la libertad, son de subrayarse, como repercusiones inevitables, su desadaptación a la vida social y la dificultad para reincorporarse a las actividades fuera de la cárcel. En tanto el tiempo del encierro ha sido mayor, se ha observado que estas contrariedades se exacerban.

Por lo que hace a nuestro país, es de mencionar que el trabajo desarrollado en el Centro de Atención Pospenitenciaria de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal donde, a propósito de los preliberados, se observaron conductas de pánico incluso al tratar de atravesar una calle o al utilizar un puente peatonal, un temor aparentemente injustificado ante las aglomeraciones y frente a cualquier situación no programada, un estado permanente de hipervigilancia, trastornos del sueño, conflictos en la relación de pareja, dado el estado de hipersensibilidad por el que atraviesan, dificultad en la búsqueda de empleo (tanto por temor al enfrentamiento de una entrevista como por la posibilidad de un rechazo en virtud de los antecedentes penales, fenómeno muy frecuente), así como la propia inhabilitación a una actividad de trabajo debida al ocio obligado al que estuvieron sometidos<sup>84</sup>

En pocas palabras podemos decir que la prisión es un instrumento de control social utilizado por el Estado para la contención de unos cuantos y un factor intimidante para la discutible prevención de conductas que alteren el orden social establecido. En verdad de que repercute física, psicológica y socialmente en hombre y mujeres, lejos de propiciar un proceso de readaptación es coadyuvante en muchos de los casos en el aprendizaje y perfeccionamiento de conductas delictivas, además de que incrementa sustancialmente la organización y el establecimiento de contactos para la formación de nuevos grupos infractores.

---

<sup>83</sup> Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag. -15

<sup>84</sup> Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag.- 15

### III.1.- INVESTIGACIÓN PENITENCIARIOS EN OTROS PAÍSES

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica <sup>(85)</sup>

La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparece en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo <sup>(86)</sup>.

Es a fines del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad, y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos.

Benjamín Franklin, en 1874, implementó en Estados Unidos un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo y peninteciarista inglés Juan Howard, quien había visitado todas las cárceles europeas de la época y habían sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento durante las noches.

La evolución de cárcel, del precario método de encierro o antesala de la pena de muerte, al moderno concepto de sistema penitenciario, llega con el capitalismo (siglo XIX), que introduce nuevas modalidades del control social y vigilancia., la prisión nacía como una institución en el siglo XVIII, pasando sucesivamente del encierro como preámbulo al tormento y la ejecución, a

---

<sup>85</sup> <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>.- Artículo 10. inciso 3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<sup>86</sup> Idem.- Marín, Lizardo “Formas de enjeción de La pena privativa de la libertad en el Derecho colombiano”. Tesis de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquía, Medellín. 1976, p.20.

sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y demás castigos corporales<sup>87</sup>.

El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basada fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.

Jeremy Bentham, (1748-1832), pensador inglés, padre del utilitarismo, también dedicó su atención al tema de la reforma penitenciaria, elaborando, por encargo de Jorge III, un modelo de cárcel (el Panopticon), por el que ambos entraron en conflicto. Bentham ideó una cárcel en la cual se vigilaría todo desde un punto, sin ser visto. Bastaría una mirada que vigile, y cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, terminaría por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a si mismo. Bentham se dio cuenta de que “el panóptico” (Adj. Dicho de un edificio: Construido de modo que toda su parte interior se pueda ver desde un solo punto), era una gran invención no sólo útil para una cárcel, sino también para las fábricas. Si bien el modelo de Bentham fue criticado (aunque él lo consideraba una genialidad), de alguna forma todas las cárceles, escuelas y fábricas a partir de aquella época se construyeron con modelo panóptico de vigilancia<sup>88</sup>.

La situación general en Centroamérica. Tanto las Constituciones Nacionales posteriores a la Independencia de Centroamérica, la de la frustrada Federación Centroamericana (1824), sus posteriores reformas (1835), la Constitución Política de los Estados Unidos de Centroamérica de 1898 (El Salvador, Honduras y Nicaragua) y la constitución Política de Centroamérica, de 1921 (Guatemala, El Salvador y Honduras), fueron reflejando una creciente

---

<sup>87</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100793.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf).- FOUCAULT, Michel “Vigilar y Castigar”, Siglo XXI Editores, México, 1981. p269

<sup>88</sup> Jeremy Bentham. [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)



tendencia por el respeto de las garantías individuales, así como un continuo acercamiento al derecho humanitario de los reos, como por ejemplo, el derecho a estar comunicados y a tener visitas; sin embargo, todavía en esa época no se habla de readaptación o rehabilitación social.

Después de la II Guerra Mundial, del nacimiento de las Naciones Unidas, de la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y garantías individuales fueron incluidos en las constituciones nacionales centroamericanas.

Aunque las modernas disposiciones constitucionales centroamericanas claramente establecen la rehabilitación social de los condenados, no es sino hasta mediados y finales del siglo XX que en algunos países (Guatemala es el único país de América Latina que no tiene una ley del sistema penitenciario) se redactan leyes secundarias particulares sobre el tema, en donde el régimen progresivo, la readaptación y la rehabilitación son reglamentadas. Aun así, por diferentes razones y circunstancias, las leyes no han sido implementadas eficazmente.

En la Constitución de la República de Guatemala en su Artículo 19 señala: Sistema penitenciario. “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: **a)** Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; **b)** Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto, los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; Y **c)** Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños

ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo<sup>89</sup>

Por tal motivo en aquellos países que aun no existe lo anteriormente señalado, las leyes deberán ser promulgadas, debiendo ser sustituidas las leyes existentes o por lo menos reformadas, asimismo crear un marco jurídico moderno que vaya acorde con el fin de su Carta Magna, que señala realmente un Sistema de Rehabilitación.

Los modernos tratados internacionales y el cada vez más amplio marco de derechos humanos no corresponden, ni con las obsoletas leyes penitenciarias (en los países donde existen) ni con la arcaica infraestructura de los centros penales centroamericanos, construidos a principios del siglo pasado, ni con los lentos y corruptos procedimientos judiciales que rigen en la región.

El Sistema penitenciario esta vinculado no sólo al desarrollo del Derecho Penal, sino a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos

Sin ninguna duda, los reos deben ser juzgados y condenados por los delitos cometidos, conforme la ley. También de acuerdo a la ley, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una eventual reincorporación a la sociedad.

### III.2.- EL DELICADO DELITO DE SER MUJER

A través de la historia, el interés por el estudio del fenómeno criminal ha sido determinado por revisión de las causas de la conducta del hombre delincuente, pues la conducta de la mujer ha sido vinculada a distintas interpretaciones de acuerdo con las diversas corrientes, ya sea de las llamadas consensuales o las de conflicto, sufriendo la mujer una serie de

---

<sup>89</sup> <http://www.quetzalnet.com/Constitucion.html>.- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, reformada en 1993

injusticias y menosprecios, pero se agrava su situación cuando se encuentra privada de su libertad, debido a una administración de justicia inicua y diferencial en muchos casos, la mujer es juzgada no sólo en función de su conducta delictiva, sino se juzga con más severidad por la condición de su género, misma que se extiende en su estancia en prisión, sufrimiento que extiende a la familia de la mujer reclusa.

“Desde una perspectiva por demás positivista, a finales del siglo XIX surgen las tesis de César Lombroso, que no son sino un intento por explicar la conducta de la mujer delincuente a partir de supuestas diferencias antropométricas entre las infractoras y las así llamadas “mujeres normales”. En un contexto igualmente positivista, surge otro tipo de análisis que intenta explicar la conducta de la mujer delincuente como una forma inconsciente de sublevación. El autor afirma que la delincuente es una mujer que proyecta una forma infantil de rebelión, una manera ingenua de buscar la superación propia a través de la reconquista de una parte interior que le fue aniquilada, en un acto de venganza contra el primer grupo organizado frente al cual fue, sin poder defenderse, una víctima natural de su propia familia”<sup>90</sup>.

Otro enfoque, es la teoría de los roles, misma que afirma que la mujer delincuente actúa de esta forma como consecuencia de la desviación de su “rol normal”, por lo que requiere someterse a un proceso correctivo para ser readaptada en el contexto de conductas aceptadas socialmente.

Roy Austin (EUA, 1982) y Richard Deming sostienen que la criminalidad femenina se incrementa en la medida en que la mujer adquiere mayor libertad en tanto más derechos se le reconozcan, mayores serán sus necesidades. Austin en particular asocia la criminalidad femenina con el movimiento de liberación de la mujer<sup>91</sup>.

---

<sup>90</sup> Garantizado los Derechos humanos de las mujeres en reclusión.- Google.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag.- 21

<sup>91</sup> Idem.- Pag. 21

Por lo que a mi criterio estos pensamientos provienen de mentalidad machista, toda vez que al conceptualizar como un factor de riesgo social la libertad de la mujer es juzgar solo a la mujer, ya que los derechos no van de la mano con los valores, por consiguiente se cuestiona solo el comportamiento de la mujer y hace a un lado los del hombre que siempre a gozado de libertad o libertinaje, sin cuestionar ni mucho menos de juzgar como lo hace con la mujer, desvalorizan la organización que surge a partir de tales movimientos para la conquista de sus derechos ante la opresión patriarcal que por siglos han padecido. No obstante que, dado el perfil de la población femenil penitenciaria, puede decirse que, en su mayoría, revelan grados de estudio de primaria y secundaria, sus historias se caracterizan por rasgos de sumisión y dependencia a figuras patriarcales: un porcentaje importante se dedica a las labores del hogar, al comercio o a empleos con funciones jerárquicamente poco significativas.

Tomando en cuenta, antes que el prejuicio, el análisis objetivo de esta circunstancia de esclavitud virtual en la que sigue viviendo buena parte de las mujeres del mundo, diversos autores coinciden en una tesis que bien puede asumirse como una Teoría del Desarrollo para explicar la participación de la mujer en conductas delictivas. Según esta posición, los cambios políticos, sociales y económicos de un país influyen directamente en la criminalidad, de manera que el incremento de la delincuencia femenina obedece a que sus oportunidades de participación en un mundo que está más allá del ámbito doméstico también se han multiplicado.

“Dentro de las corrientes interaccionistas, por su parte, Chapman desarrolló la teoría del estereotipo del delincuente, que en resumen se define por los siguientes puntos:

- No existe diferencia entre criminales y no criminales, salvo la condena que reciben, aplicada en parte al azar y en parte en función de procesos sociales que dividen a la sociedad en clases criminales (regularmente los pobres y sometidos) y no criminales.

- El que una persona sea considerada delincuente, sea ésta hombre o mujer, depende del tipo de relaciones sociales que mantenga y del papel que juega en la sociedad (por ejemplo, su relación con la policía, los jueces, los magistrados, etc., o un personaje político, casi siempre revestido de impunidad).
- El delito es un factor funcional para la sociedad en la medida en que crea estereotipos de la figura del delincuente, el cual será utilizado como chivo expiatorio para dirigir en su contra la aplicación de la ley y la necesidad de resarcir el daño social.
- Ante conductas delictivas idénticas, existe un trato diferencial de las personas en tanto la clase social a la que pertenecen; es decir, cometido el mismo delito, puede ser que alguien sea castigado y otro permanezca inmune.
- La diferencia en la aplicación de una sentencia es también evidente en la inequitativa condena que se aplica a las mujeres respecto de la que se destina a los hombres<sup>92</sup>.

Richard Quinney, citado por Marco Del Pont (1990:95), sostiene que las leyes son creadas por los detentadores del poder, es decir, por la clase dominante, para ser aplicadas en las clases dominadas (sin hacer diferencia entre hombres y mujeres, sino sólo entre clases sociales); considera la ley penal como un instrumento de control del Estado para preservar el orden económico y social existente, destinado a proteger los intereses de la clase dominante y hegemónica. En este sentido, este autor propone una indispensable superación del sistema penal a través de una reforma, de un cambio en las relaciones de hegemonía que pueda resolver los problemas penitenciarios por medio de una política autónoma del movimiento obrero en el control social (Marco Del Pont 1990:106)<sup>93</sup>.

---

<sup>92</sup> Garantizado los Derechos humanos de las mujeres en reclusión.- Google.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag.- 22

<sup>93</sup> Idem.- PAG. 22-23

Es importante hacer hincapié que existen importantes diferencias en la comisión de delitos de ambos género, y que éstas consisten en que las mujeres exhiben conductas criminales significativamente menores (numéricamente hablando) que los hombres debido, a que su modo de vida está definido en el ámbito de lo doméstico y lo privado; en razón de sus actividades y relaciones con los otros, pues son concebidas, esencialmente, como dadoras y nutrias y, sobre todo, por la imposición de conductas que las obligan a ser buenas y sumisas. Es así como los mecanismos de control social, tanto formales como informales, encuentran en las mujeres excelentes receptores, al resultar para ellas doblemente amenazante el castigo y la sanción ante la violación de cualquier tipo de norma por las evidentes consecuencias que su conducta, desviada y contraria al consenso, acarrea en forma de rechazo, abandono, sobre juzgamiento, sobrepenalización, y la concepción de sí misma como la antítesis del modelo de mujer y madre.

Por nombrar una de la prisiones, que mas que recordada es la famosa cárcel de Lecumberri, sitio en que la mujer ha sido doblemente castigada, más que por su conducta delictiva por haber quebrantado las normas sociales, al no cumplir su “rol tradicional” en la sociedad.<sup>94</sup>

Tanto en los discursos jurídicos, en especial el punitivo y penitenciario, han sido neutrales y por consiguiente resultan discriminatorios ante las necesidades específicas de las mujeres; los estereotipos de género y los roles culturalmente asignados a hombres y a mujeres han provocado que aún en espacios aislados y apartados de la dinámica social, cola prisión, las mujeres continúen siendo invisibilizadas.

### III.3.- CRIMINALIDAD Y GÉNERO, EL DOBLE ESTIGMA

Para poder comprender la conducta delictiva de la mujer es necesario que esta conducta se analice, motivo por el cual y a consideración del enfoque,

---

<sup>94</sup> Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.- cedoc.inmujeres.gob.mx.- Pag.- 5-6

Marcela Lagarde<sup>95</sup> quien enfatiza que debe tener “como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres. Esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática; sin embargo plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad”.

Esta visión científica, analítica y política creada a partir de las premisas feministas y de su filosofía liberadora, continúa Lagarde, sostiene que “el análisis de género feminista es detractor del orden patriarcal, contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas basadas en el género”<sup>96</sup>

Los estudios de género permiten, visualizar claramente que existe una gran ambigüedad de los conceptos de hombre y mujer delincuentes y del trato diferencial que reciben, tanto en el sentido sociocultural, cuyos estereotipos definen la reacción social sobre el merecimiento de un castigo ejemplar y retributivo; como sobre las formas de tratamiento en términos de género, modelos reproductores de los roles asignados, impuestos Instituto Nacional de las Mujeres y aprendidos. Por lo que a lo largo de la historia nos hemos percatados que la situación de las mujeres ayuda a entender las condiciones de vida que padecen las que están presas, dado el doble estigma que sobre ellas se combina.

---

<sup>95</sup> *Toda una personalidad en el feminismo latinoamericano, Marcela Lagarde es hoy legisladora y preside la Comisión especial de la Cámara de Diputados que da seguimiento a las investigaciones sobre el feminicidio en México. Sus ideas buscan dejar huella en las políticas públicas.*

<sup>96</sup> Idem.- [cedoc.inmujeres.gob.mx](http://cedoc.inmujeres.gob.mx).- Pag.- 23

La misma Marcela Lagarde, en su obra *Los cautiverios de las mujeres*, define su situación como “el conjunto de características que tienen las mujeres a partir de su condición genérica, en determinadas circunstancias históricas. La situación expresa la existencia concreta de las mujeres particulares, a partir de sus condiciones reales de vida: desde la formación social en que nace, vive y muere cada una, las relaciones de producción-reproducción y con ello la clase, el grupo de clase, el tipo de trabajo o de actividad vital, su definición en relación con la maternidad, la conyugalidad y la filialidad, su adscripción familiar, así como los niveles de vida y el acceso a los bienes materiales y simbólicos, la etnia, la lengua, la religión, las definiciones políticas, el grupo de edad, las relaciones con las otras mujeres, con los hombres y con el poder, las preferencias eróticas, hasta las costumbres, las tradiciones propias, los conocimientos y la sabiduría, las capacidades de aprendizaje, creadoras y de cambio, y la capacidad de sobrevivir, la subjetividad personal, la auto identidad y la particular concepción del mundo y de la vida”.

Los antecedente históricos de vida de las mujeres siempre ha estado definida en función de la opresión de que son sujetas en una sociedad organizada bajo los preceptos patriarcales de dominación, mediante los que se caracteriza a la mujer por su papel de subordinación, dependencia y discriminación, de acuerdo con su relación respecto de los hombres, los diversos grupos sociales y el mismo Estado. La opresión que padecen está claramente determinada por haber sido considerada en todos los tiempos como un ser inferior con respecto del hombre, prejuicio construido social y culturalmente a partir de la concepción de la mujer como un ser al servicio de otros (y no sólo en términos sexuales y reproductivos).

### III.3.1.- LAS VENTAJAS DE ANALIZAR EL FENÓMENO PENITENCIARIO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Tocar el tema de género nos lleva a reconocer que en una organización socialmente construida en un sistema patriarcal, los valores se asignan en función a los roles que desempeñan los hombres o las mujeres, siendo mucho mas estricto para las mujeres, ya que la sociedad espera de la mujer un buen ejemplo, como madre y esposa una sumisión y obediencia y ser guardianes del



orden familiar, por lo que al momento en que la mujer sale de este estereotipo se le juzga con mayor dureza que al hombre, quien es juzgada doblemente, toda vez que además de ser castigada al ser encerrada también deberá de cargar con la culpabilidad de haberse evidenciado como una mala mujer y madre.

A pesar de las pretendidas reformas que se han hecho al sistema penitenciario por un fuerte sistema patriarcal, el cual es evidentemente discriminatorio, solo han logrado moldear la personalidad de las internas, a fin de que asuman una visión social de sumisión e inferioridad, por lo que les corresponden deberes y funciones sociales asignadas por cumplir.

Desde el punto de vista de la figura de género, es evidente que los programas de tratamiento para las mujeres reclusas, son en la realidad feminización, que pretende explicar la conducta delictiva de mujer como una especie de rivalidad con el género masculino, a través de actividades programadas y enajenantes, entre las que destacan el lavado, el planchado, las labores de la cocina, de aseo, la confección de ropa y otros trabajos de la casa. Las mujeres están presas de su especialización y de la consecuente exclusión de todo lo que le es vedado, están presas en el sometimiento a poderes que compulsivamente organizan sus vidas para otros, bajo su poder y en la inferiorización. Las mujeres están presas del contenido esencial de sus vidas como madres, esposas, como monjas, siempre dependientes vitales de los otros y de su lugar en sistemas y esferas de vida específicos, así como también se encuentran presas en su servidumbre voluntaria que las simbiotiza con los otros y con los poderes que la sujetan.

Con el encarcelamiento de la mujer se cumple con dos cometidos, el primero que aparentemente es el de resarcir el daño causado a la sociedad; el segundo el que determina, define, agrupa y excluye a las mujeres malas y en este sentido, el de reforzar el estereotipo de las mujeres buenas, que son aquellas que no delinquen y se muestran obedientes, dadoras y maternas.

Por desgracia este castigo que se le impone a las mujeres consideradas como malas se hace extensivo a sus hijos, ya que algunas dejan en manos de familiares, amigos o vecinos, en total desamparo y en muchos casos a merced de gente perversa, convirtiéndose en presas fáciles, de los cuales abusan o explotan, otros en cambio son los que se quedan junto a ellas en prisión.

Es importante señalar que estos niños que se quedan al cuidado de sus madres recluidas, han generado controversia, ya que para algunos existe el riesgo de contaminación que, a través del proceso de prisionalización, explicaría el comportamiento delictivo ulterior del niño. Para otros como en el caso de la Convención de los Derechos de la Niñez, se debe considerar el argumento contrario: el del derecho del niño a ser cuidado por sus padres; Adicionalmente, la no separación de los hijos de las madres presas asume el perfil de que, en muchos casos, es la única garantía de su sobrevivencia, dada la situación de pobreza extrema y absoluta marginalidad de la mayoría de las mujeres recluidas en centros de readaptación.

Desgraciadamente, es verdad que tanto los pequeños que permanecen con las madres en prisión como los hijos que sobreviven en el exterior, son víctimas indirectas de la pena impuesta a la madre, a diferencia de lo que ocurre generalmente con la detención del padre, pues éste no se ve condicionado socialmente a asumir la responsabilidad de los hijos al ser encarcelado; ya que se da por hecho que será la madre quien velara por los hijos, tanto en libertad como en la prisión.

### III.3.2.- JUVENTUD Y ABANDONO

Diego Valadés Ríos, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dijo que desde hace varias décadas los jóvenes mexicanos viven un estado de abandono por parte de las autoridades, lo cual es perceptible en el escepticismo y la desesperanza de los jóvenes que se ven frente a una falta de opciones para prepararse como ellos quisieran.

Para ello, la evaluación que Diego Valadés hizo ante la perspectiva de la juventud mexicana, es “infortunadamente”, la más negativa, pues en México no tenemos una política para los jóvenes, permitimos que estudien en escuelas que no tienen ningún tipo de control académico, en este momento, por lo menos hay mil escuelas que están fuera del orden jurídico, son escuelas que no cumplen con los requerimientos mínimos para la enseñanza, dijo el investigador.

Y añadió, no solo no hay políticas educativas para los jóvenes, tampoco hay una política laboral, ni una de ocio y esparcimiento, lo cual también es importantísimo, el abandono en el que están millones de jóvenes mexicanos, está generando condiciones muy lamentables para el desarrollo del país, dijo el académico.<sup>97</sup>

Si el panorama es difícil para el varón lo es aún más para la mujer, ya que el tocar el tema de delincuencia juvenil es inmiscuirse a un mundo de torturas, mutilación, asesinatos y violaciones de jóvenes mujeres, son hechos que han desbordado una situación que desde hace tiempo era explosiva, y que, a pesar de su magnitud e importancia, no ha tenido el tratamiento adecuado, ya que todavía se piensa que este problema se resolverá con hacer más duras las leyes, y como consecuencia el encarcelamiento, si bien es cierto que las bandas juveniles suelen convertirse en un caldo de cultivo para la delincuencia, lo es también que muchos de estos jóvenes caen en esa situación como consecuencia del abandono y la falta de oportunidades que el sistema social les ha impuesto. Actualmente el Estado se ha preocupado por la cobertura en educación básica y media superior, creándose programas como prepa si, o como el caso de prepa por línea, pero aún falta mucho por hacer.

Pero el punto a tratar son aquellos niños que fueron abandonados por su madre y padre reclusos en la cárcel, estos niños al quedar en el desamparo son víctimas como ya se menciona anteriormente de abusos por parte de sus

---

<sup>97</sup> [www.injuventud.gob.mx](http://www.injuventud.gob.mx)

propios familiares o de gente que se quedaron a cargo de ellos, por lo que buscan como salida la calle, en la cual se enfrentan a otra clase problemática como es la drogadicción o incluso la prostitución, niñas y niños que duermen en alcantarillas en las cuales encuentran a otros niños y niñas en su misma situación, y que engendran a otros niños o niñas, sin que se rompa el círculo vicioso, y que desgraciadamente para mitigar el hambre o el frío se drogan, se ha dicho que el ser humano para crecer seguro de sí mismo requiere en sus primeros años del calor y el amor de sus padres o por lo menos de su madre, pero estos niños no gozaron de tal amor, lo cual es indispensable para el desarrollo integral del ser humano.

Los jóvenes de extracto social humilde son lo que más han sufrido de ser señalados como violentos, su presencia oscila entre víctima y victimario, son los que aparecen asesinados en barrancas o calles de la ciudad o que son acusados de asesinatos, asaltos, riñas, violaciones, posesión y tráfico de drogas.

Pero esta problemática no es exclusiva de una clase social específica también se da en la clase social alta ya que en lo que coinciden es la desintegración de sus familias, la falta de valores, de apoyo y comprensión y la exclusión de que son objeto por parte de la sociedad, bajo el cúmulo de necesidades y frustraciones, los jóvenes encuentran en la calle o en bandas su identidad, así como el poder, su rebeldía, pero sobre todo, un espacio en el cual se sienten seres importantes y valorados.

Adquiriendo una forma original de vestir o de actuar, ya que para ellos es una forma de ir en contra de las reglas establecidas por la sociedad, misma que hace a un lado cuando requieren de un trabajo o incluso de la convivencia.

### III.3.3.- CREENCIAS RELIGIOSAS.-

Por lo que se refiere a las creencias religiosas y a las convicciones morales de las reclusas, ésta son respetadas tanto por la autoridades como por los propios internos. La mayoría de los presos profesan la religión católica. El

derecho al libre culto se encuentra establecido en los artículo 24 y 130 de la Constitución Federal.

Las mujer reclusas encuentran en sus creencias religiosas un alivio a sus penas, aunque esto no es de extrañarse en un país sumamente religioso, y en la cual buscan una expiación de sus culpas, al considerarse como malas mujeres, por haberse apartado del comportamiento ejemplar que se esperaba de ellas; además de la necesidad de depositar su destino y el de sus hijos o familiares en la voluntad de Dios, esperanzadas, por su fe en que la aplicación de la justicia vendrá de los tribunales más altos.

### III.3.4.- DELITOS CONTRA LA SALUD

Dos de cada tres internas están en prisión por delitos, “contra la salud”; quienes en la mayoría de los casos, han participado en el traslado de droga de manera inconsciente sobre las implicaciones y el alto costo para ellas.

“Algunos estudios no permiten distinguir a los narcotraficantes de aquellas personas que sin serlo, se prestaron a trasladar una pequeña carga, la mayoría de las mujeres presas en nuestro país, el 60 por ciento, han ingresado a prisión por transporte de droga y su génesis se relaciona directamente con una situación de marginidad y abandono por parte de su pareja, con la única disyuntiva inmediata de contar con un ingreso para su manutención y la de sus hijos, sin prever las consecuencias de sus actos. Otro factor de suma importancia es la ignorancia y la pobreza la que detona la opción de delinquir”<sup>98</sup>.

“La mayor parte de las mujeres que están en reclusión es por delitos contra la salud: Narcotráfico y mujeres Corina Giacomello, de origen italiano, desarrolló en México sus estudios de doctorado. Es sorprendente, menuda, sencilla, directa y con esa mirada de inteligencia que muchas mujeres despliegan en estos tiempos de “infierno”, como el título de una película mexicana recién estrenada, en la que actores y personajes encarnan las dificultades de un país

---

<sup>98</sup> [www.plazadearmas.com.mx](http://www.plazadearmas.com.mx)

violento y sin gobierno, que los define sin destino. El tráfico de drogas y la guerra militarizada para combatir a un enemigo de muchas cabezas involucra cada vez a más mujeres. Hasta 2007, la principal causa de apresamiento femenino fue el tráfico de drogas, aunque son considerables los porcentajes por extorsión, secuestro y lesiones, lo que ha reformulado el mapa del crimen organizado.”<sup>99</sup>

“Giacomello revela algunos contornos de una realidad lacerante: ¿Y cómo es eso? “Hay que entenderlo a partir de la situación socio-económica de la región, de los sistemas penales y de la legislación de cada país en esa materia. En México reciben la aséptica definición de ‘delitos contra la salud’ y de la situación de marginación y subordinación en la que todavía viven las mujeres en las sociedades latinoamericanas”. ¿Cómo se involucran las mujeres? “Los modos de participación son múltiples: esposas, mulas o transportadoras de mercancía y las introductoras de drogas a centros penitenciarios”, señala Corina realizó esta investigación directamente; hizo sus primeras entrevistas en 2005, con el objetivo de denunciar las violaciones a los derechos humanos que acontecían, y acontecen, en el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno “Altiplano”, comúnmente conocido como cárcel de alta seguridad de la Palma, situado en el Estado de México, la entidad que rodea y es vecina de la capital del país.”<sup>100</sup>

Fueron las esposas o familiares de policías corruptos, sicarios, narcotraficantes, e incluso de personas inocentes, quienes antes de escuchar un burlesco “Disculpe, nos equivocamos”, pasaron varios años, en calidad de procesados, pero tratados como sentenciados.

### III.3.5.- OTRAS IMPLICACIONES

“Los delitos cometidos por mujeres se dan por asociación delictuosa y robo (hay indígenas de Guerrero, Querétaro, Chiapas, condenadas por robar leche materna y alimento para sus bebés), secuestro, violencia y por último

---

<sup>99</sup> Idem

<sup>100</sup> [www.plazadearmas.com.mx](http://www.plazadearmas.com.mx)

homicidio, que es uno de los temas que menos comentan, sobre todo cuando las víctimas fueron los hijos. Leticia Sánchez Fabela, directora de la ONG, explicó que en los talleres, cursos y constelaciones grupales que se imparten en el centro penitenciario, jamás se etiqueta a las mujeres ni se les cuestiona sobre su delito, sólo se trabaja con aquello que les permite sobrevivir adentro y con lo que desean sanar la culpa.”<sup>101</sup>

“La culpa, en realidad, la siente el 60 por ciento, el resto lo asume como así es y ni modo, y tengo que defenderme. No enfrenta su realidad, prefieren fugarse. En una ocasión llegó al grupo la llamada Mataviejitas, tomó el taller, pero fue con un “sí, eso fue lo que hago... ¿y?”. Hay otras que no les importa, incluso, tienen a sus hijos y esposos recluidos al lado, porque provienen de familias que desde tres o cuatro generaciones cometían delitos”. Las mujeres que asesinaron, aunque no lo confiesan, suelen actuar con “toda prepotencia, con una manifestación para hacerse notar, no hablado si no en su postura. Toman una actitud desde que entran aquí, cuidado conmigo y ni se me acerquen porque pueden correr peligro. Son los lenguajes no hablados”. La antropóloga María Cecilia Pavés agregó que aun cuando las mujeres asesinas de niños e hijos resultan de las más agredidas y marginadas dentro del centro penitenciario, “las internas se encargan de castigarlas, por lo que algunas tienen celdas aparte”, también en torno a ellas se genera “cierta aura de temor y de respeto”. Abriendo Camino ha detectado que entre la mayor parte de las internas los hijos o la familia son sagrados, por eso muchas cuidan a los menores y muchas dicen que no se arrepienten de asesinar porque sus hijos eran violados y ellas maltratadas con sadismo.”<sup>102</sup>

De hecho, dijo Pavés, existe un estudio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el que se reporta que las condenas a las mujeres por el mismo delito llegan a ser el doble o el triple que la que se impone a un hombre. “Hay todo un contexto cultural que penaliza más a las mujeres, de hecho, en los centros varoniles hay filas enteras y gigantes, hay gente que se queda a

---

<sup>101</sup> [www.plazadearmas.com.mx](http://www.plazadearmas.com.mx)

<sup>102</sup> Idem.

dormir para ver a su marido. Las mujeres reclusas están solas, tienen doble castigo: el legal y social-familiar”, aseveró.

“En tanto, Laura García, psicóloga de dicha ONG, dijo que muchas de estas mujeres están encarceladas por andar con un delincuente, por participar en secuestros y homicidios, como parte de la labor reproducida por hasta cuatro generaciones familiares.”<sup>103</sup>

“Casi el siete porciento de la reclusas participaron en algunos tipos de secuestros, fenómeno que se ha incrementado en los últimos tiempos, en términos generales la mujer es copartcipe, como la carnada, por ser considerada del sexo más débil, y por tanto no es considerada capaz de hacer algo malo, teniendo la ventaja social de ser considerada como sospechosa ante la víctima, En ocasiones su participación consiste en la elaboración de alimentos o al cuidado de las personas secuestradas, más sin embargo esto no impide de que sean purguen condenas similares a los secuestradores directos, que generalmente se tratan de parejas sentimentales.”<sup>104</sup>

De esto se origina que muchas de las internas por lo menos una de cada tres, comete el delito en conjunto con su cónyuge, pareja o novio, por ser consideradas como una excelente cómplice, con la cual se puede contar, quien no le va a decir que no, aprovechando la ventaja de que la mujer esta enamorada.

Este perfil criminalístico nos muestra la manera en que justifican su participación en un acto delictuoso, está su condición de género, su estar siempre dispuesta al sacrificio en función de un amor que no siempre es recíproco.

---

<sup>103</sup> [www.plazadearmas.com.mx](http://www.plazadearmas.com.mx)

<sup>104</sup> Idem.



### III.3.6.- LA IGNOMIONIA DEL DESAMPARO JURÍDICO

Legalmente se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guardad de las mujeres y menores de edad, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.<sup>105</sup>

La mayoría de las reclusas son asistidas por abogados asignados por el estado, en su detención, los cuales demuestran una evidencia clara de desinterés en su defensa durante el proceso, acusando a sus defensores de no cumplir con sus funciones que les fueron encomendadas, así como en algunos casos no son asistidas por ningún abogado, lo cual es claramente violatorio a sus garantías individuales.

El caso de las mujeres indígenas en prisión no es un asunto de menor importancia; tomando en cuenta que México hay una gama de culturas y de dialectos.

El desamparo jurídico de la mujer es global debido a patrones que se repiten en casi todos los países y muchas veces el problema no esta en las leyes, sino en la falta de aplicación. El derecho constitucional debe comprender la familia, los derechos sexuales y la planificación familiar,

Este desamparo se ve muy claro en los centros de Readaptación Social, no obstante que en dicho lugar es donde debe de prevalecer la ley ya que es un derecho que toda persona en reclusión tiene para mejorar de su bienestar común si lo analizamos desde este punto de vista, es benéfico para él y su familia, amigos y demás interesados directa e indirectamente, por lo que resulta maléfico que no se le de derecho perteneciente desde el inicio o introducción a los centros en cuestión.

---

<sup>105</sup> "<http://www.derecho.com/c/Desamparo>"

Desde la parte inicial debe haber un cambio pero sabemos que resulta imposible darle solución si no existe el interés y la disponibilidad de mejorar esta figura que corresponde a la humanidad en general sin importar sea o no familiar, amigo o un analizador e investigador de tema, no observa la realidad o el bien de la humanidad para mejorar a la nación mexicana.

Si bien es cierto que hay persona que cambian o siguen un modo honesto de vivir, los que de verdad aman la libertad, y sobre todo tienen un círculo familiar, que valoren, no es tanto que haya programas para mejorar, es el encierro que los hace cambiar. La fuerza de voluntad, si platicamos con personas que están dentro de estos centros algunos tienen culpa y la aceptan y juran mejorar, otros niegan su culpabilidad y los inocentes lloran su mala suerte, algunos de estos se revelan al salir de peor forma caen a la delincuencia, y los que ya cometieron los ilícitos ahí adentro agrandan sus instintos y no cambian, otros mejoran y los inocentes se trauman.

Así como hablamos de indicados, culpables o internos purgando una pena por un delito cometido, también existe la parte agraviada que es quien sufre de manera directa los daños, quien o quienes ante la indignación de ser quien sufre la acción piden la resarción o reparación del daño, en efecto se le da el castigo apegado a derecho, conforme a las leyes establecidas, para cada tipo de delito, depende la pena que se le imputa al detenido”<sup>106</sup>

### III.3.7.- DE LA SENTENCIA

La duración de la sentencia refleja el delito y la modalidad por la cual se ingresa a prisión: delitos contra la salud, en la modalidad de posesión, venta y transporte de drogas principalmente. Las sentencias más prolongadas obedecen a los delitos de homicidio y privación ilegal de la libertad. Pero lo más importante de este tema es que la permanencia de las madres en prisión es el mismo que sus hijos padecen en situación de desamparo a cargo de otros familiares, vecinos o amigos, y cuando no hay nadie solos o en instituciones del gobierno.

---

<sup>106</sup> [www.gestioplis.com/economía/la](http://www.gestioplis.com/economía/la) readaptación-social.htm.

El 40 por ciento de las internas había cumplido entre dos y cuatro años de sentencia, tiempo en el cual tendría que adaptarse a la vida en prisión, tiempo en el cual buscaría la manera de sobrevivir, a través de emplearse en alguna actividad o elaborando artesanías, al cuidado de los hijos e hijas que viven con ella o a los que viven fuera del penal.

La población femenina se mantiene en 5%, con un total de 10 mil 798, de las cuales 8 mil 695 están internas en centros estatales, mil 898 en los penales femeniles del DF, 124 en cárceles municipales y 81 en los Federales.

Los siete Centros Penitenciarios Federales tienen una capacidad total de 9 mil 494 espacios y una población de ocho mil 719, por lo que cuentan con una disponibilidad de espacios de 8.16 por ciento.

## **CAPITULO IV.- MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO QUE SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN.**

### **IV.1.- POSTULADOS QUE INCORPORAN A LAS MUJERES EN RECLUSIÓN EN LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Unos de los fines que persigue el Estado en la reclusión de la mujeres, es su readaptación social, pero esto no sucederá en la realidad sino que hasta que se den tratamientos efectivos basados en los derechos humanos, garantías individuales, con un desarrollo personal, pero esencialmente con programas interdisciplinarios con perspectiva de género, los cuales promuevan el trabajo, la capacitación, con una educación especializada, y por que no una formación profesional, atendiendo de cada una de la reclusas su salud no solo física sino mental, el fomento de la responsabilidad cívica, fomentando las relaciones pacíficas, y todas aquellas que coadyuven realmente a la reincorporación social de la mujeres sin discriminación alguna sobre su origen o pobreza, señalaré algunos de los postulados que se adecuan al presente tema.

#### **1.- Siendo el primero sobre la Maternidad:**

Las mujeres que se encuentran en estado de gravidez deberán ser atendidas por personal médico especializado con la periodicidad establecida por la norma oficial mexicana, durante el embarazo, parto y puerperio al recién nacido; establecer criterios y procedimientos para la prestación del servicio que deberán de recibir la madre así como recibir alimentación necesario y apropiado que garantice su salud y desarrollo del embrión.

Y una vez que llega el día del alumbramiento la Directora y el personal médico del Centro procurara que el parto se realice fuera del Centro, en el hospital o clínica que más convenga a la atención de la interna.

#### **2.- Nacimientos y registro ante las Autoridades civiles:**

Los cuidados posteriores al parto deberán ser observados por el servicio médico del Centro.

Los niños y las niñas dentro del Centro deberán ser inscritos ante el registro civil, sin especificar el lugar en el que nacieron, sobre todo si nacieron en el interior de las instalaciones del Centro.

Por ninguna razón deberá hacerse distinción de trato entre los y las niñas nacidos dentro del Centro, a aquellos nacidos fuera. Las necesidades psicoafectivas infantiles son las mismas en ambos casos. El tiempo de permanencia con la madre en el centro puede ser el mismo. Además de que las internas podrán decidir conservar la custodia de sus hijos e hijas en el interior de la institución, hasta los seis años, atendiendo siempre al interés superior del niño o la niña.

La Dirección del Centro deberá contabilizar de forma permanente a los niños y niñas que se encuentren en el Centro, especificando en un expediente sus condiciones, sexo, la fecha de su ingreso y la fecha en la que tendrían que egresar, dar seguimiento a su estado de salud físico o psicológico, así como de su desarrollo educativo.

La Dirección del Centro podrá celebrar convenios de colaboración con el Registro Civil, para que los trámites requeridos para la inscripción de los niños y las niñas se simplifiquen y sean gratuitos.

3.- La educación de los niños y niñas: Las y los niños deberán asistir diariamente a la escuela bajo el cuidado del personal especializado destinado para esta tarea.

La educación de los niños y niñas podrá ser atendida dentro o fuera del Centro según los recursos y las posibilidades de cada Centro. Será responsabilidad de la Dirección del Centro procurar que todos los infantes cursen la educación preescolar y la básica obligatoria, así como proporcionar un programa integral que incluya actividades recreativas y atención psicológica que estimule su desarrollo e inteligencia intelectual y emocional.

Es responsabilidad de la Dirección del Centro celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación, para que el Centro cuente con los servicios de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), los cuales deberán instalarse, preferentemente al interior del centro, y ser exclusivamente para los y las hijas de las internas, de no ser posible, las y los niños asistirán al CENDI más cercano a cargo del personal del centro penitenciario (trabajo social).

4.- Salud de las niñas y niños: La directora del Centro deberá realizar las gestiones necesarias para que los niños y las niñas reciban todas las vacunas conforme lo establece la Secretaría de Salud; asimismo, las y los menores de dos años deberá recibir la revisión médica habitual establecida por la misma Secretaría, para vigilar su desarrollo físico y mental.

En caso de que detecten enfermedades contagiosas, congénitas o degenerativas, se deberá canalizar a los infantes a los servicios de salud especializados y mantener informada a la madre en todo momento sobre el estado de salud de su hijo o hija. Para ello, la Dirección del Centro celebrará convenios con autoridades de salud, con la finalidad de que los hijos e hijas de las mujeres reclusas reciban atención en los centros hospitalarios cuando esto sea necesario, y procurar que sus madres puedan visitarles ahí durante su recuperación.

#### IV.2.- EL ENCIERRO Y EL DERECHO A LA MATERNIDAD

El presente tema quizás sea el más doloroso, porque se toca aquellas fibras sensibles de ver aquellas madres que por circunstancias se encuentran en la cárcel, ya que a la mujer se le ha criado e inculcado que ser buena madre va aparejado con el sufrimiento; por lo que aquellas mujeres que infringieron la ley se enfrentan al proceso de la culpabilidad.

Hago hincapié en los delitos que cometen las mujeres, que a diferencia del hombre, la mujer ha padecido infinidad de violencia doméstica (que anteriormente nuestras abuelitas las veían hasta cierto punto con normalidad, ya que era su esposo y tenía que estar con el en las buenas o las malas,

además que se había casado para toda su vida es decir hasta que se muriera), la misma sociedad rechazaba a aquellas mujeres que decidían separarse del esposo; o también sufrían de abuso sexual por parte del esposo o de otro individuo, de los cuales pueden desarrollarse conductas destructivas hacia ellas mismas o hacia los demás, ya que intentan compensar el daño que sufrieron, estas situaciones se confunden con el masoquismo, al creer que están sufriendo por que les gusta, y no se entiende que muchas de estas mujeres se les obliga por costumbre del lugar de donde nacieron, quizás por otras circunstancias como el miedo al estar solas así como la dependencia económica, otras por el amor que tienen hacia el esposo, novio o amante, se ven involucradas en delitos contra la salud en la mayoría, o bien por obtener dinero para mantener o dar una mejor educación a los hijos e hijas, por lo que en algunas ocasiones es la propia familia en caso de tenerla, quien les restringe la visita de sus hijos o en definitiva los alejan de ellas.

En el Instituto Nacional de las Mujeres realizaron un taller en un reclusorio femenino donde las reclusas reconocieron que la maternidad es algo que les permite ser apapachadas, pero desgraciadamente otras, dicho proceso lo viven solas; otras señalaban que “Da miedo el dolor físico”, “te hace ser más responsable”, “como que ya sabes lo que quieres”, fueron de las frases más escuchadas. La mayoría se aliviaba con parteras, una de las internas refirió “haber tenido ella sola a sus hijos” ...no había dinero, además, así es la costumbre”<sup>107</sup>

#### IV.2.1.- UN DERECHO INALIENABLE: LA ALIMENTACIÓN.-

Todas las prisiones del país cuentan con agua, pero es frecuente que ésta no sea adecuada para el consumo humano. En algunos centros hay reclusos que solo disponen de líquidos en determinadas horas del día, mientras otros la usan abusivamente. Éste fue uno de los puntos tratados en la Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre privilegios y carencias en los reclusorios varoniles y femeniles.

---

<sup>107</sup> Cedoc.inmujeres.gob.mx.- pag. 57-58

En los centros que tienen más de cien internos, la alimentación es proporcionada por la administración del penal. Casi siempre se ofrecen tres alimentos diarios, desayuno (pan y café), comida (sopa y guisado) y cena (pan y café).

Los centros penitenciarios deberán de proporcionar los recursos suficientes para que las internas puedan alimentarse dignamente, es uno de los derechos primordiales, y con mayor razón esta alimentación deberá ser especial tratándose de mujeres embarazadas a fin de que el producto se desarrolle, más sin embargo si los centros ocuparan una porción de terreno para el cultivo, esto ayudaría a no depender del exterior y así las internas tendrían además de una ocupación la satisfacción de hacer sus propios alimentos.<sup>108</sup>

La cocina es el lugar mas utilizado para preparar los alimentos de las internas, ya sea en sus propias instalaciones o en las del centro varonil adjunto. El alto número de internas que dicen utilizar la celda para elaborar sus alimentos se explica, principalmente por las formas en que los penales permiten que la internas participen en esta tarea, ya sea a través del abuso en especie y proporcionando el socorro de la ley en efectivo. Los factores que intervienen para que las internas puedan prepararse su comida (lo que abate costos, aumenta la higiene de los alimentos) tienen que ver con el hecho de que las reglas internas del penal lo permitan, de que dispongan de especio e implementos de cocina y de que las mismas internas aprecien la inveterada costumbre de “comer en casa”.<sup>109</sup>

En los penales de Morelos y Jalisco puede advertirse una evaluación similar en lo referente a la baja calidad de los alimentos debido a que, ambos, se preparan en la cocina del centro.

---

<sup>108</sup> Cedoc.inmujeres.gob.mx.- pag. 36

<sup>109</sup> Cedoc.inmujeres.gob.mx. pag.- 37



Chiapas y Sinaloa presentan una evaluación opuesta entre si, que se explica por la forma en que en cada penal se alimenta a la población: mientras que en Chiapas se hace entrega del socorro de ley<sup>110</sup>

De cualquier manera, aun las reclusas menos favorecidas encuentran la manera de agenciarse un poco de lo más vital para mantenerse vivas.

En el caso de la población infantil deberá ser valorada y establecida por e servicio médico, y deberá garantizarse la calidad e higiene en la elaboración de los alimentos. En el caso de niños y niñas lactantes, si las madres realizan un trabajo con horario determinado, la Dirección del Centro deberá facilitar las condiciones necesarias para que ésta pueda alimentarle conforme lo establece la ley.

IV.2.2.- LOS OTROS SERVICIOS.- Los directores de los centros deberán de establecer una coordinación sobre los servicios específicos como son el trabajo, la educación, el servicio médico que deberán ser en específico aquellas especialidades propias de la mujer como son (ginecología) y en el caso de los niños (pediatría y odontología), guardería para los hijos de las internas.

Otro de los servicios a que tienen derechos las mujeres embarazadas son al derecho al servicio médico materno infantil, por lo que al realizarse un visita a los centros de reclusión se encontró el asunto de una reclusa embarazada con hemorragia, a quien le fue negado el traslado a la unidad médica, otra mujer, con ocho meses de embarazo, que vivía en la calle antes de estar en reclusión, y a la que, según los testimonios, no sólo se le maltrató físicamente durante la consulta, sino que se le negó el medicamento en la unidad del centro de reclusión, para tratarse una infección vaginal. Otro caso de negativa de medicamentos es el de una mujer con tres meses de embarazo que presentó una hemorragia y a quien sólo le dieron unas pastillas.

---

<sup>110</sup> El socorro de ley es el monto que otorga el Gobierno federal a las entidades federativas para sufragar los gastos diarios de operación y alimentación de reos federales en centros penitenciarios estatales.

La carencia de infraestructura y de personal especializado, la incapacidad para atender a las embarazadas en el momento oportuno, los actos negligentes y la negativa a proporcionar información son hechos que afectan directamente la salud de las pacientes y de sus bebés, el grado de poner en riesgo su vida. Esta deficiencia es la parte más inmediata y sensible de los problemas estructurales que afectan la salud materno infantil de las mujeres

Otro de los servicios al cual tienen derechos es la capacitación y creación de empleos dentro del penal, que ayuden a las internas no solo a solventar su estancia en la prisión, sino contar con dinero para la manutención de sus hijos, ya que con esto dejarían de ser una carga para el gobierno, y se convertirían en mujeres productivas, por lo que convendría crear invernaderos en los que podrían cosechar legumbres, para el consumo propio como para venderlos, así como talleres donde se confeccionen los uniformes del penal además de alta costura para vender en el exterior, pero esto dependería del lugar donde se encuentran porque no solo me refiero a las mujeres que se encuentran en los penales del Distrito Federal sino aquellas que se encuentran en los Estados de la República, como en el Estado de Oaxaca donde tienen un criadero de pulpos, los cuales venden y esas ganancias son para ellas y su manutención dentro del penal.

Otro servicio sería la del deporte, inculcando a las internas que el deporte es la manera mas adecuada y sana para eliminar el estrés, el ocio y de alguna manera sacar el coraje y frustración a la que son objeto, por lo que la autoridad deberá de realizar torneos entre las internas y así evitar el consumo de estupefacientes.

En el caso de que se encuentren en el penal personas adictas, facilitarles la ayuda médica para su desintoxicación con apoyo de psicólogos.

IV.3.- MEDIDAS DE TRATAMIENTO.- Estos tratamientos tienen como finalidad la reincorporación de la mujer en la sociedad, y deberá de ser con todo el respeto a sus derechos civiles, culturales, religiosos, sociales, económicos, sexuales y reproductivos, sin ser de cualquier modo

discriminatorio por motivos de ideologías, condiciones económicas, edad, etnia, raza, nacionalidad, opción sexual, situación conyugal, capacidades físicas, salvo por las restringidas por nuestra Casta Magna, como aquellas que estén expresamente limitadas en la sentencia que se le ejecuta.

Los centros clasifican a las mujeres en base a criterios científicos, juicios de valor o prejuicios que no implique discriminación que menoscabe su dignidad o sus derechos, mismos que empeoren su situación de encierro.

Este tratamiento deberá ser integral técnico – progresivo, basado en un modelo de intervención con un enfoque de género que permitan a las mujeres plantearse su proyecto de vida desde la autodeterminación y la autonomía.

Llevando a cabo cursos de autoestima, que las ayuden a elevarla como mujeres y madres y proyectar esa imagen ante sus hijos.

IV.3.1.- EDUCACIÓN EN EL PENAL.- Para que se logre una disminución de las conductas delictivas es necesario que la población adquiera no solo los conocimientos básicos de la primaria sino que se apoye para la no deserción de los alumnos, y que estos se lleven a lugares mas lejanos de nuestro país, y sobre todo a todos los centros de reclusión ya que se les proporcionará herramientas para que el día que salgan tengan un oficio para salir adelante y a su familia, por tal motivo dentro de los centros de Readaptación Social de Mujeres, deberán de proporcionar con apoyo de Instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales, existentes en los Estados y en el Distrito Federal, el apoyo necesario para la readaptación de las internas.

Dando a las internas la educación primaria y secundaria de manera obligatoria para aquellas no la hayan cursado, proporcionándoles los textos gratuitos, en el caso de que estén recluidas población indígena estos deberán de ser en su propia lengua.

De las mujeres que se encuentran en prisión a nivel federal y local señalaré el porcentaje del grado de educación que alcanzan las mismas con el propósito

de verificar si esto influye en los ilícitos que cometen, comenzaré por mencionar el porcentaje de las mujeres enclaustradas en el fuero Federal que no saben leer y escribir; el 2.5% se encuentra recluida por delitos contra la salud. De las mujeres que saben leer y escribir, el 3.8% se encuentra recluida por delitos contra la salud.

De las mujeres que cuentan con primaria incompleta el 8.9% está recluida por delitos contra la salud. De las mujeres que cuentan con primaria completa, el 7.6% está recluida por delitos contra la salud.<sup>111</sup>

De las mujeres que cuenta con secundaria incompleta, el 11.4% está recluida por delitos contra la salud. De las mujeres que cuentan con secundaria completa el 1.3 está recluida por falsificación de documentos y el 20.3% por delitos contra la salud.<sup>112</sup>

De las mujeres que cuentan con bachillerato incompleto, el 5.1% está recluida por delitos contra la salud, no hay mujeres que cuenten con el bachillerato completo.<sup>113</sup>

De las mujeres que cuentan con licenciatura incompleta, el 1.3% está recluida porque cometió algún delito contra la salud, otro 1.3% está por conspiración y el 1.3% por almacenamiento de droga, de las mujeres que cuentan con licenciatura completa, el 1.3% está presa por delitos contra la salud.<sup>114</sup>

Por lo que hace al fueron común; las mujeres que no saben leer y escribir, el 1.3% está presa por robo. No hay mujeres en el rubro de sólo sabe leer y escribir.<sup>115</sup>

---

<sup>111</sup> Cedoc.inmujeres.gob.mx. - pag. 42-44

<sup>112</sup> Idem.

<sup>113</sup> Idem.

<sup>114</sup> Idem.

<sup>115</sup> Idem.

De las mujeres que cuentan con primaria incompleta, el 2.5% se encuentra recluida por corrupción de menores, el 1.3% se por los delitos de homicidio, robo y encubrimiento.

De las mujeres que cuentan con primaria completa, el 3.8% esta presa por robo, el 1.3% por despojo; de las mujeres que cuentan con secundaria incompleta, el 1.3% se encuentra allí por corrupción de menores, 1.3% por homicidio y 1.3% por robo. De las mujeres que cuentan con secundaria terminada el 1.3% se encuentra reclusa por corrupción de menores, el 5.1% esta allí por homicidio, el 1.3% por robo y el 2.5% por fraude.<sup>116</sup>

De las mujeres que cuentan con bachillerato incompleto, el 2.5% se encuentra allí por homicidio, de las mujeres que cuentan con bachillerato completo, el 1.3% se encuentra en prisión por homicidio y el otro 1.3% por robo.

De las mujeres que cuentan con licenciatura incompleta y completa, no se encontraron delios del fuero común, sino solo del Fuero Federal.

En esta medida, el estudio que presento, señala que la inmensa mayoría de las mujeres reclusas está presa por cometer delitos de carácter económico, principalmente por delitos contra la salud, robo y fraude, y aunque los criminales de violencia se prestan también entre las mujeres, éstos tienen una proporción menor a la del resto de los delitos.

El promedio de los delios contra la salud representan el 61.5% de los mismos que cometieron las mujeres reclusas, siendo el más común de ellos el tráfico de drogas, actividad que responde a muchas causas, pero que, para efectos de prácticos significa, en la inmensa mayoría de los casos que nos ocupa, la posibilidad de obtener dinero en cantidades más o menos considerables sin que ello entrañe en la práctica más que una actividad comercial, de compraventa o de mera transportación, como tantas otras actividades legales.

---

<sup>116</sup> Cedoc.inmujeres.gob.mx.- pag. 44

Las mujeres presas por estas causas, no suelen ser parte de la dirigencia de las grandes mafias, sino operadoras al menudero, lo que las hace muy sacrificables y también altamente vulnerables, por cierto, este fenómeno se está haciendo extensivo a muchos jóvenes, que ven en esta clase de comercio la posibilidad de obtener dinero de forma relativamente sencilla, en especial si se la compara con las muy escasas posibilidades de conseguir un empleo

Por otra parte, los crímenes violentos cometidos por mujeres como se demuestra con antelación, son cometidos por mujeres, generalmente causados por situaciones de violencia intrafamiliar reiterada, es decir, las mujeres que los cometen han vivido una historia de violencia en sus hogares y por periodos largos, algunas de las características de las mujeres que son recluidas por homicidios en contra de algún familiar llámese, (amante, esposo, hijo, madre, hermano), tienen en común el analfabetismo y la dedicación exclusiva al trabajo doméstico, aunado a una enorme dosis de violencia, de esta forma, las posibilidades de desfogar las frustraciones personales son limitadas y su espacio se reduce a la familia y al confinamiento doméstico.

Violencia y masculinidad son variable y aceptadas cultural, simbólica y materialmente, pareciera que el hombre tiene derecho tácito a la ira y a la venganza, mientras que la mujer las cualidades primitivas de la feminidad dictan todo lo contrario, pasividad y tolerancia.

En este contexto, es importante que las autoridades proporcionen a las internas de los penales las herramientas, para evitar que vuelvan a delinquir, proporcionándoles las facilidades para que terminen sus estudios además de capacitarlas en algún oficio, y así para cuando acaben de compurgar sus penas, estén preparadas para iniciar algún trabajo o iniciar en su caso con un negocio propio y así poder con la manutención de sus hijos y de ellas mismas.

IV.4.- EMBARAZO Y CONCEPCIÓN.- Es uno de los asuntos centrales y que atañen directamente a la población estudiada, en virtud, sobre todo, de la edad de las presas que, como ya se anotó en otro capítulo, coincide casi con

la del periodo más activo de su vida sexual. Dígalo si no el hecho de que, aún en las condiciones de escasez y penurias en que transcurre su vida, aun tomando en cuenta su baja educación promedio y sus escasos recursos económicos, las internas que hacen uso de algún anticonceptivo representan 48.2 % del total de la población.

Dentro de este grupo, el método más utilizado es la oclusión tubaria bilateral (OTB), dato que devela que la mujer es la que está mayormente dispuesta a ofrecer su cuerpo para que en el se verifique la medida precautoria; la anticoncepción por parte de los varones es casi nula, la vasectomía o el uso del condón, en la práctica, no forma parte de los métodos anticonceptivos empleados.

De las internas entrevistadas, 14 de cada 100 se han embarazado dentro del penal, el embarazo en situación de encierro es cuestionado por muchas de las autoridades de los penales quienes ponen en duda la conveniencia de que un niño o niña nazca y viva con su madre en la prisión. Algunas de estas escrupulosas posturas llevan incluso su precaución a extremos tales como el de condicionar la autorización de la visita conyugal al uso de anticonceptivos.

IV.4.1.- AUTOESTIMA CORPORAL.- La autoestima a propósito del cuerpo es un asunto que la mujer en cautiverio vive con doble represión, ya que, como se evidenció en los talleres, las prohibiciones de algunos aspectos que le conciernen a ella no se reduce a la práctica sexual, sino que se extienden a ciertas formas de vestir y de arreglarse por considerarse pecaminosas.

El cuerpo y sus sensaciones son considerados en función del agrado o el posible dese que despierten en los otros. Dentro del penal, en este sentido, se advierte aún más el repudio al cuerpo y, simultáneamente, una preocupación obsesiva por él, incluso por su belleza.

Es muy escasa la difusión de medidas o tratamientos preventivos para controlar algún padecimiento relacionado con la sexualidad. Si la mujer desea o tiene la necesidad de practicarse algún estudio ginecológico, ella es la

responsable tanto de pagar el estudio como del tratamiento consecuente, ya que ningún de los centros estudiados cuenta, como ya se advirtió, con personal médico apto ni con medicamentos especializados.

#### IV.2.- EL ENCIERRO Y EL DERECHO A LA MATERNIDAD

La mayoría de las mujeres recluidas se encuentran en edad reproductiva, ya que el porcentaje más alto es de 21.5%, el cual representa a las mujeres de 25 a 29 años, y el de 16.5% que corresponde a las mujeres de 40 a 44 años de edad, también es de señalar que las mujeres recluidas están en una edad económicamente activa.

De conformidad con nuestra carta magna todo individuo tiene el derecho a tener el número de hijos que desee, y como con anterior señalamos en los penales se encuentran mujeres en una edad reproductiva, y que tengan las mismas ilusiones de concebir un hijo, como cualquier mujer que se encuentra en libertad.

Veamos cuál es, a grandes rasgos, el perfil de la mujer reclusa, las cuales más de la mitad son madres solteras, o separadas, pero en cualquier caso solas. Cabezas de familia (jefas de hogar), con hijos menores de edad a su cargo. No cuentan con apoyo para cuidarlos. La mayoría de mujeres pertenecen a la clase media baja, poseen estudios primarios y están desempleadas, un elevado tanto por ciento residen en zonas urbanas, donde abundan los delitos de tráfico y comercio de estupefacientes y pequeños hurtos.

La mujer reclusa sufre un daño moral diferente al hombre. Ella se siente parte de un núcleo familiar, alejada del cual sufre angustia. Debe abandonar el hogar y los hijos. Muchas veces los parientes se desentienden de ellas. El castigo a la madre es siempre un castigo a los hijos, si el hijo permanece con la madre en la cárcel, se encuentra preso como ella, y si no, vive la pérdida de la madre en la vida diaria.



La distribución de espacios dentro de los centros penales no permiten clasificar y separa a las mujeres. Ya que su diseño arquitectónico, cuyos espacios y el equipamiento no toman en cuenta las características específicas de la mujer, el cual le resulta hostil tanto para las futuras madres como para aquellas mujeres que tienen ya a sus hijos con ellas.

La circunstancia de que una persona esté privada de su libertad no implica la supresión de los derechos y garantías que hacen a la dignidad de las personas.

Dignidad que se encuentra garantizada por nuestra Constitución, y los Pactos y Convenciones de Derechos Humanos, esta circunstancia obliga al Estado como garante, a promover los derechos de las personas en encierro, como el derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad, al acceso a la salud y a otros que hacen de soporte de estos derechos.

Para las madres del CERESO femenino de Guadalajara, el problema es que les quitan a sus hijos e hijas cuando cumplen tres años y, en caso de que los envíen a algún albergue, es muy difícil que los lleven de visita. Por esta razón algunas tenían cerca de un año sin verles. Otras señalaron que cuando llaman a los albergues para preguntar por sus hijos e hijas, no les permiten hablar con ellos, con el argumento de que la llamada “los y las entristece”

Las mujeres que se encuentran en prisión tienen, en su mayoría entre dos y cuatro hijos, algunos de los cuales viven con ellas dentro de la prisión. La verdadera preocupación de las madres es por los hijos que están fuera de la prisión, de quienes en ocasiones no tienen información, pues no las pueden visitar por permanecer en instituciones asistenciales o en su lugar de origen.

En la prisión de Morelos las reclusas reconocieron que la maternidad es algo que les permite ser apapachadas. Pero en muchos casos el proceso lo ven solas. La estadística reveladora es del 96% de la mujeres en prisión son madres, no obstante no se ha realizado un estudio, propuesta que determinen las condiciones de un asunto fundamental.

La privación de la libertad de la mujer con hijos e hijas no sólo la impacta a ella sino que se hace extensiva a los mismos, sobre todo a los menores de edad. La convivencia de los niños y niñas con sus madres en la prisión es un derecho contemplado en las Reglas Mínimas de Tratamiento del Delincuente de la ONU, documento en el que se estipula, capítulo inicial, la obligatoriedad de la atención, antes y después del parto de la interna, así como la instalación de guarderías para la atención de los hijos e hijas que nazcan durante la reclusión de la madre y para los y las que vivan con ellas en los centros de reclusión.

Lorena, interna en el Estado de Sinaloa, es partidaria de que el hijo esté con la madre sólo si nació durante el cautiverio.

En México, la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados y la mayoría de las Leyes de Ejecución de Sentencias de los Estados no contemplan este tipo de especificidades relativas a los requerimientos particulares de las mujeres y de sus hijos e hijas pequeños.

Sólo el 12.7 por ciento de las entrevistadas tienen a sus hijos e hijas viviendo con ellas en el penal, esta situación obedece, precisamente, a la inadecuada infraestructura de los espacios destinados a las mujeres, quienes no cuentan con estancias especiales para su permanencia con ellas, no se les prepara la alimentación adecuada, ni se cuenta con servicios médicos, pediátricos o educativos. De los Centros visitados, sólo el penal de Morelos (el de construcción más reciente) fue diseñado con una guardería, que actualmente funciona en forma apropiada. La estancia del penal de Guadalajara no ha sido puesta en funcionamiento por falta de personal y de equipo. Lo que ocurre en los otros dos penales es que las condiciones en las que sobreviven las hijas e hijos de las internas son contrarias a su sano desarrollo.

El 43.4 por ciento de los hijos e hijas de las internas de un año de edad y 41.3 por ciento que tienen entre dos y tres años de edad son niños y niñas cuya primera infancia es inadmisibles, debido a que carecen de los servicios básicos

de salud y alimentación, los establecidos en el principio del interés superior de la infancia. La edad máxima que se les permite permanecer con la madre, en los penales visitados, oscila entre los tres y seis años. Sólo se encontró un caso atípico en el penal de Cerro Hueco, en Chiapas, donde una niña de 11 años seguía viviendo en la prisión con sus madre por no contar con otra alternativa en ese momento.

En el momento del parto casi todas le pedían perdón a su mamá, esto por cobardía, por culpa y porque “la madre lo es todo” también dijeron que cuando llegan al reclusorio pierden las ventajas de ser madres.

Las respuestas calificaron la de ser madre como “la máxima experiencia de ser mujer”. Se decidió no cuestionar a las internas respecto a sus ideas de que la maternidad es la máxima experiencia de ser mujer ya que esto también implicaba, de alguna forma, hablar de sus madres y, para muchas, es la única persona que las apoya aun dentro de la prisión. Tratar de desmitificar la maternidad podría haber provocado reacciones negativas.

La reflexión giró en torno a que reconocieran que la responsabilidad de la crianza de los hijos e hijas debe ser compartida, que es importante aprender a compartir las obligaciones y a hacerse responsable de la parte que a cada miembro de la familia le corresponde. Fue así como concluyeron en tres sentencias lapidarias, de diversas dimensiones, pero ineludibles.

También se insistió en que, en la medida en que se preparen y desarrollen, se sientan menos culpables (la culpa solo agrava la salud física y emocional), y se consideren merecedoras de respeto, y bien habían cometido un error, ya lo estaban pagando, también mandarían un buen mensaje a sus hijos e hijas a través del ejemplo, de que si se puede cambiar la historia, de igual forma, reconocieron que la depresión, el aislamiento y la indiferencia son sus principales enemigos. Prometieron ayudarse entre ellas.

Sólo entonces les fue posible comprender el porque del apoyo que muchas de ellas recibían de sus hijos e hijas, una de ellas comentó que su hijo quiere ser

abogado para sacarla y su hija doctora para aliviarla. Otras hablaron de cómo los hijos quieren darles dinero, más que recibirlo de ellas.

La estadística reveladora señala que el 96 por ciento de las mujeres en prisión son madres. No obstante, como afirman Azaola y José en su valioso trabajo, *Las mujeres olvidadas*, en México no se ha realizado un estudio, propuestas que determinen las condiciones de un asunto fundamental, la conciencia de que los hijos e hijas pequeños permanezcan con sus madres en prisión; hasta ahora la decisión de permitirles la estancia, o no, ha sido un asunto que cada centro ha resuelto de manera arbitraria, en la medida en que no se sustenta en hechos ni se funda en criterios claramente establecidos.

Sucede que la compasión no tiene límites y las madres siguen siendo una fuente de cuidados extremos y honrosos. Las presas que tienen a sus hijos e hijas con ellas en la prisión pueden muy bien ser objeto de consideraciones como las que testimonia.

De las internas entrevistadas, casi el 70 por ciento refiere haber vivido con sus hijos e hijas hasta antes de ingresar al penal.

Como ya se dijo, uno de los principales motivos de ansiedad de las mujeres presas es la incertidumbre sobre el paradero de los hijos e hijas cuando no están con ellas. Del total de los y las que viven fuera de la institución, casi una tercera parte es atendida por los abuelos. Sólo el 10 por ciento de las padres cuida de los niños y niñas al permanecer su pareja en prisión.

El estigma de que son objeto las hijas e hijos de las mujeres presas proviene tanto de la familia como del personal que los y las atiende en las instituciones. En el caso de los primeros, se entiende que asumen la responsabilidad como una carga adicional a las propias, ya que las internas difícilmente pueden aportar una cantidad representativa para la manutención de sus hijos. En algunos casos, los hijos e hijas mayores son los que se encargaban de los hermanos pequeños.

La aportación económica para la manutención de sus hijos apenas alcanza uno por ciento debido a sus mínimas oportunidades de generar ingresos dentro del penal para destinarlos a ese fin. De nueva cuenta, son los abuelos quienes asumen la manutención de los niños y niñas (25.5 por ciento), mientras que el padre aporta el 17.1 por ciento.

A lo largo de la investigación, la preocupación por los hijos e hijas surgía como asunto prioritario. El cuerpo, la violencia, la autoestima, la sexualidad y la salud, perdían importancia si no estaban contextualizados desde la perspectiva del cuidado de los hijos e hijas. La frustración, la culpa y la impotencia de no poder estar con sus hijos e hijas y darles lo mejor, constituyen otro castigo, un doble cautiverio. Una de las experiencias más significativas, en este sentido, ocurrió durante la entrevista con Jessica en el penal de Jalisco. Relevante porque evidencia, paradójicamente, la otra cara de la preocupación extrema: la risa delirante, la insensatez de la razón desquiciada.

Jessica no envenenó a su hijo por falta de cariño, lo mató por exceso de desazón. En lapsos de lucidez, no se puede saber lo que pasa por su mente, la mujer organiza sus pensamientos y alcanza a vislumbrar que una salida posible a su desasosiego es la materialización del acto de dar vida, idea contraria de la acción que la llevó a la prisión.

Las principales preocupaciones de las internas se agruparon de mayor a menor frecuencia en los siguientes rubros. No poder cuidar, educar y estar al pendiente de la salud de sus hijos, (61 por ciento), no poder ayudarlos económicamente, (16 por ciento) no poder verlos ni saber de ellos, (10 por ciento) no poder ayudarlos a superar el hecho de que su madre está en prisión (siete por ciento), ser rechazadas cuando salgan (4 por ciento) que le quiten a sus hijos (1 por ciento) haberlos involucrado injustamente.

La frustración, la impotencia y la culpa hacen que sus necesidades o la reflexión acerca de las circunstancias que las llevaron a delinquir carezcan de importancia. Si observamos con detenimiento los porcentajes anteriores,

podemos advertir que las preocupaciones que se refieren directamente a ellas, como objeto de rechazo o violencia, ocupan un porcentaje mínimo, en comparación con las que están relacionadas con el cuidado de sus hijos e hijas. De aquí se desprenden otras actitudes sociales, construidas, como la de sentir que no tienen derechos y no pueden demandar mejores condiciones de vida en el penal. Esto de las iniciativas, cuando la hay de la administración para que haya trabajo, servicios de salud, servicios recreativos. Etc.

Otro sentimiento de frustración aledaño es la conciencia de que nadie toma en cuenta que las sentenciadas son muy largas e iguales a los plazos asignados a quines cometieron realmente el delito, cuando ellas muchas veces fueron sólo cómplices. Esto sirvió para hacer visible el trato desigual entre géneros y la injusticia que ellas perciben con respecto a las preliberaciones entre hombres y mujeres.

#### IV.5.- REGLAMENTACIONES Y ALTERNATIVAS.

Las reglamentaciones sobre la conducta sexual de las internas es normada por el criterio de las autoridades en turno, estos se organizaron del tal manera que puedan evidenciar los niveles de disparidad que alcanzan en cada uno de los cuatro CERESOS visitados.

En el Estado de Morelos el ejercicio de la sexualidad oficial es de dos horas a la semana si la pareja heterosexual se encuentra en área de máxima seguridad; si esta en población normal, es de cuatro horas, si la pareja está en libertad, se permite la visita conyugal una noche a la semana. Adicionalmente, y de acuerdo con las declaraciones de las propias mujeres.

En el Estado de Jalisco el ejercicio de la sexualidad oficial es sólo los martes, de 7 a 7, hay convivencia diaria con los internos, por lo que se facilita el conocer nuevas parejas y convivir con el marido todo el día.

En el Estado de Chiapas el ejercicio de la sexualidad oficial depende del tiempo que tenga la relación de pareja. La visita es el sábado, si se

comprueba que, efectivamente, es su pareja, pueden darles dos días. Hay tres cuartos conyugales, si el esposo se queda dos días, debe hablarse con la trabajadora social, si la pareja puede venir, hay que apartar para toda la semana, si les gusta un hombre no puede hacer nada, sólo le escriben cartas, si gritan les dicen que ya quieren hombres, dicen que están locas se castiga la masturbación, hay celdas de castigo para eso, les quitan la visita, las amenazan, les dan pastillas para dormir, las mandan a psicología, de esta forma las autoridades creen que se baja la “calentura”.

En resumen, la vida sexual de una mujer interna depende de los prejuicios y tabúes del director o directora a cargo del penal y del personal técnico y de custodia. Las autoridades se sienten con la obligación de restaurar o preservar la moral de las internas, lo que se traduce en la prohibición de expresiones sexuales “ilegítimas”.

Las Alternativas sobre sexualidad se ha visto determinada y reducida a lo largo de la historia a la función de reproducción, por ello les ha sido tan difícil separar el placer sexual de la conducta reproductiva, esto es, de la necesidad de servir a otros, independientemente de esta determinación social, que alcanza a las mujeres que no han cometido delitos, es notorio cómo se refuerza esta idea en la prisión. Basta conocer lo drástico que puede ser la reglamentación para las visitas conyugales al interior de los centros.

Es tan fuerte la presión social sobre la vida sexual de las mujeres, que se extiende tanto a las mujeres libres como a las presas. Es de tal naturaleza e intensidad lo dicho y lo escrito por las mujeres de los cuatro centros acerca de las ideas que expusieron sobre la necesidad de beneficiar su vida sexual, que creemos

Concluyendo el presente capítulo con lo siguiente: que las mujeres embarazadas y con hijos sean separadas de la demás población, para el caso de aquellas mujeres cuyas penas no rebasen de los dos años podrían tener el beneficio de la prisión domiciliaria la cual se podría contemplar la aplicación de una pulsera magnética que controlará a las madres para que no se alejen de

un área preestablecida ya que en caso contrario podrían volver a prisión, y en caso de que no cuenten con casa propia o no tengan familia, se podrían construir granjas donde las mujeres se vuelvan independientes, tanto de su familia como del gobierno, y así contar con los recursos económicos para la manutención de sus hijos, para que esto se vuelva una realidad convendría adaptar un lugar como ya se dijo, donde solo se encuentren solo aquellas mujeres embarazadas o con hijos, por lo que dicho lugar deberá de contar con invernaderos donde ellas cultiven sus propios alimentos, o en su caso acondicionar talleres de costura para confección de sus uniformes además de darles capacitación de alta costura y realizar la confección de trajes sastre para empresas, para aquellas mujeres que no cuentan con estudios apoyarlas para que terminen y obtengan su certificado de primaria, secundaria o bachilleres, pero además proporcionarle capacitación en algún oficio como sería computación, primeros auxilios, ya que la mujer no solo sirve para aquellos oficios propios del hogar que no son nada deshonrosos, sino que es capaz de realizar trabajos que solo eran antes para el hombre.

Así la mujer al desenvolverse en un ambiente más sano para ella y sus hijos, podría lograr realmente una readaptación social, como se ha visto reflejado en las Islas Marías, si se ha hecho con el hombre porque no hacerlo con la mujer, Así los niños podrán desarrollándose en un ambiente sin violencia, crueldad y malos ejemplos, como ya es sabido el niño en sus primeros años son demasiado importante para su desarrollo, por lo tanto del ambiente en el que crezcan será determinante en la adolescencia y madurez,



## CONCLUSIONES

A lo largo de mi investigación me fui dando cuenta como fue evolucionando el Sistema Penitenciario en México, desde la problemática que conlleva todo inicio, como el caso de nuestro país, el cual se encontraba bajo la gobernación de España, y una vez que alcanza su Independencia los Insurgentes se dedicaron a la tarea de reconstruir a un México no solo en la edificación de edificios sino de organizar una política propia, desafortunadamente y hasta un poco lógica su atención no podía estar al cien por ciento en la reorganización de un gobierno, y lo que motivó la desviación de su atención fueron los problemas internos que surgieron después de la Independencia de nuestro país, sin embargo hubo quien se dedico con gran pasión a las cuestiones penales, difícil tarea toda vez que heredaron del antiguo gobierno diversas edificaciones destinadas a castigar a quienes actuaban en contra de la iglesia o cometían algún ilícito, entre estos no figuraba el del Santo Oficio, rechazado por los liberales.

Como México no contaba con legislación propia, tenía que seguir viviendo la unidad legislativa representada por el Derecho Colonial, por lo que tuvo que aplicar leyes como la Recopilación de Indias, Ordenanzas de Minería, así como Derecho Supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao, aunque tuvo que pasar muchos años para que surgieran códigos penales, siendo el primero el Estado de Veracruz con el código del Magistrado Fernando Corona en 1869, o en el Distrito Federal que se formó una comisión redactora del Código Penal, sin embargo fue interrumpida por la intervención francesa, para después se retomara bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro en ese tiempo ministro de Justicia del Presidente Don Benito Juárez.

Pero fue hasta la Constitución de 1857 la que avanzó en materia de clasificaciones de los presos, separando los detenidos de los presos, es importante hacer mención que en los inicios de cada una de Constituciones se preocuparon realmente por el bienestar de la gente que se encontraba presa, ya que prohibían toda clase de torturas aún con animales que los

importunaran, pero uno de los avances más notables de la Carta Magna de 1857 fue la abolición a la pena de muerte, más sin embargo con las buenas intenciones no se hace mención en la historia de la penitenciaria que se diera la separación de las mujeres de los hombres.

Es importante señalar que la prisión aparece en la edad media como la reclusión en monasterios, donde se castigaba a clérigos que habían cometido penas, también para herejes y delincuentes, se tiene conocimiento que en México habían conventos como fueron el viejo convento de Tlaxcala, en el Estado de Oaxaca el convento de Santa Catarina, El convento de San Agustín en Celaya, el ex convento de los Franciscanos en Pachuca, el Convento de Cuilapan en Guerrero y el Convento de San Juan de Dios en Puebla.

Pero fue en el año de 1571 que se estableció la Santa Inquisición en la Nueva España como instrumento para castigar a los sentenciados que actuaban en contra de la fe y de las buenas costumbres, también existía la Real Cárcel de la Corte, actualmente Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal la cual deja de funcionar en el año de 1699 por motivos de motín e incendio, motivo por el cual los que presos fueron trasladados a la casa del Marqués del Valle ahora Nacional Monte de Piedad, una vez que reparan el edificio regresan a los presos a Real Cárcel de la Corte, en este lugar existía división en cuanto al sexo, ya que había una sección para varones y otra para mujeres, este edificio funcionó hasta el año de 1831.

Otras cárceles famosas fueron la Cárcel de la Ciudad para quienes cometían faltas leves, la cárcel de acordada ubicada en Avenida Juárez, entre Balderas y Humbolt y en el año de 1862 fueron trasladados los presos a la cárcel de Belén la cual contaba con dos tipos de dormitorios; uno para mujeres y otro para hombres pero con un patio común, en esta cárcel existían varios talleres de sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y panadería, artesanías, en esta cárcel el trabajo era obligatorio en el caso de los sentenciados, no así para los encausados, sus cuartos eran muy pequeños en el que solo albergaba a un preso y lo esencial de sus pertenencias, esta cárcel desaparece en el año de

1931, pero fue hasta el año de 1933 que trasladan a los presos a la cárcel de Lecumberri lugar donde se estableció por primera vez la visita íntima, esta cárcel fue dirigida por el Jurista Carlos Franco Sodi, otra cárcel fue la de la Diputación la cual era utilizada para depósito de detenidos y posteriormente en el año de 1860 se albergaron a infractores por faltas administrativas.

Por último mencionaré la cárcel de Santiago Tlatelolco la cual era destinada para militares, por lo que hace al Distrito Federal, en cuanto a la provincia destaca la cárcel de San Juan de Ulúa. Pero fue en el año de 1953 como presidente Ruíz Cortines que al manifestar la carencia de establecimientos penales, por ello el Gobierno Federal propone la creación de las Islas Marías.

Actualmente existe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se erigió el Reclusorio Preventivo Sur de la Ciudad de México, y entró en vigor la Penitenciaría de Guadalajara, además destacan los Centros Federales de Readaptación social (CEFERESOS).

Siendo entre los años de 1952 y 1954 en que en cumplimiento al artículo 18 de nuestra carta magna se construye el Centro Femenil de Readaptación Social, lugar en que se albergan a mujeres que se encontraban en la cárcel de Lecumberri, este centro femenil se cierra en 1984 y las internas fueron trasladadas al Reclusorio de Tepepeña en Xochimilco, pero su estancia no duró mucho ya que en el año de 2004 fueron reubicadas en el nuevo Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla, aledaño a la Penitenciaría para varones.

En el Distrito Federal se inició su construcción en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad, bajo la responsabilidad del Arquitecto Machorro, de los cuales funcionan tres, cada uno de estos reclusorios cuenta con centro de observación y clasificación, dormitorios, edificios de visita íntima, centro escolar y área de talleres, espacios para visita familiar y áreas verdes.

Cabe señalar que cada uno de estos centros cuenta con un anexo para la población femenina que se encontraban en proceso, pero fue en el año del 2004 que fueron trasladadas al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, la cual alberga a sentenciadas y se le denomina Centro Femenil de Readaptación Social.

Pero una de las innovaciones fue el surgió en el año de 1905 que por decretó fueron destinadas para establecimiento penal las islas marías, en las cuales en sus principios solo albergaban a sentenciados por delitos graves, actualmente solo se mandan solo aquellas personas que reúnen ciertos requisitos, como son ser primodelincuentes, o considerados de alta peligrosidad, tener una edad de entre 25 y 50 años, no presentar enfermedades contagiosas o crónica degenerativa, ni por delitos contra la salud o sexuales. lugar donde realmente se da una readaptación, ya que cuentan con espacios abiertos y lo más importante que ha contribuido a la rehabilitación es que algunos casos los reos se trasladan con sus familias.

Por lo que concluiré que la prisión es una Institución autorizada por el hombre, para castigar al hombre, que en sus comienzos la iglesia era que quien se encargaba de aplicar los castigos, por lo que se confundían los términos de pecados de los delitos, ya que unos eran perseguidos por el estado y otros por la iglesia, en México por primera vez se aplica la privación de la libertad en las Leyes de Indias.

Si la prisión como tal es un castigo para todos los que la pisan, se recrudece aún más cuando a la que se le priva de la libertad es a la mujer que tiene hijos y esta próxima a tener un hijo, porque no solo se castiga a la mujer sino también a los hijos, niños que nacen con los mismos derechos que los que están en libertad su padres.

Por lo que hace al capítulo segundo es de señalar que en México el derecho a la educación es para todos, sin importar género, raza, preferencias eclesiásticas o políticas, siendo obligación de los padres mandar a sus hijos a la escuela desde el kínder, que debería de ser sancionado a quienes la incumplan, sobre todo en aquellas regiones en las cuales aún prevalece la

idea de que la mujer solo sirve para atender a sus hijos y el hogar, por lo que la mujer al no prepararse se vuelve independiente del marido, y en el caso de quedar sola o ser madre soltera solo puede aspirar a trabajos menos calificados y de poca paga.

Por lo que hace al artículo cuarto constitucional, el concepto de igualdad, el reconocer que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos para alcanzar lo que quieren, llámese trabajo, estudios entre otros.

Desde el punto de vista fisiológico somos distintos pero desde el punto de vista civil, político, cultural, laboral, penal y social somos iguales, siendo un gran avance el derecho que le dieron a la mujer para votar, el derecho a decidir cuantos hijos quiere tener y el espaciamiento entre ellos,

Actualmente la difícil situación en que viven las familias en que el hombre su rol es la de generar de recursos y proveer de las necesidades materiales de la familia y a la mujer la procreación y educación de los hijos, rompiéndose actualmente este esquema, ya que la mujer tiene que apoyar al hogar en la economía, tarea que se complica al desatender sus tareas del hogar y de sus hijos, los cuales ya no se les atiende por lo que crecen al cuidado de gente extraña o solos, situación que repercute en las familias y en la sociedad.

Es de señalar que los partidos políticos se han preocupado por la condición de igualdad de la mujer ante el varón, al reconocer que la falta de equidad de géneros son generadoras de claras desventajas sociales para las mujeres, aún cuando las estadísticas señalan que el porcentaje de la población femenina es el cincuenta por ciento, por lo que será el Estado quien se encargue de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres y de sus obligaciones.

Como ya lo mencione con antelación el hombre y la mujer ante la ley son iguales, pero este artículo solo hace referencia a las mujeres que se encuentran en libertad, pero que pasa con aquellas mujeres que se encuentran presas, en especial de aquellas mujeres que tienen a sus hijos

junto a ellas, que al ingresar a la cárcel ese derecho no se esfuma, porque tampoco los hijos desaparecen o se vuelven invisibles.

El ser humano desde antes de ser concebidos tiene el derecho primero a la vida, ha ser queridos, más aún al momento de nacer, tener todos los derechos, como son los de la alimentación, educación, salud y sano esparcimiento y sobre todo al amor, los cuales en su conjunto da como resultado a un ser humano pleno y preparado para la vida.

Esto en teoría suena bonito, pero en la realidad no es así, ya que vivimos en una sociedad con resentidos sociales que traen a hijos sin tener cimientos en sus principios o valores, niñas que a una edad temprana quedan embarazadas, mujeres u hombres que sufren de alguna adicción procrean a hijos, en especial mujeres que al cometer algún ilícito arrastran a sus hijos con ellas, los cuales sufren también el castigo en el caso de quedarse con ellas, o aquellos niños que quedan al cuidado de familiares o conocidos sufren de maltrato, explotación o abusos, estos niños en especial fue lo que motivo mi trabajo y de aquellas mujeres que fueron víctimas por parte de sus padres o esposos, y que la orillaron a cometer algún delito.

Afortunadamente México entre otros inician acciones para reconocer normas para el respeto de la infancia, contando nuestro país con el instituto de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), considerando la nueva ley a niñas y niños hasta los doce años y adolescentes entre los doce y dieciocho años de edad.

Desgraciadamente este artículo solo se refiere a aquellos niños cuyos padres se encuentran en libertad, más no aquellos cuya madre se encuentra en prisión, que al momento de ingresar quedan suspendidos sus derechos, acaso deja de ser madre o deja de ser hijo, las garantías individuales no solo son para aquellas personas que se encuentran en libertad, hay derechos fundamentales que no deberían de suspenderse, ni siquiera por ingresar a prisión, ya que la familia es el núcleo de la sociedad, en especial la mujer que es la unión de la familia, el niño depende de su madre y tiene el derecho de

crecer junto a ella en un lugar sano para su crecimiento, en condiciones favorables.

Como ya se mencionó con antelación el porcentaje de mujeres en prisión es mínima a comparación de los varones, por lo tanto es importante que éstas estén separadas, y aunque somos iguales ante la ley, existen aspectos que nos diferencian como el ser madre y tener a sus hijos juntos a ellas, es un derecho que tienen, pero no junto a la población en general, ya que esto no es sano para el niño, por lo que debería de crearse granjas donde las mujeres estén con sus hijos en un ambiente más propicio para su desarrollo, esta separación no se ve en la actualidad sino desde tiempo atrás se hizo la separación, con fundamento en el artículo 18 Constitucional, permitiendo que las madres tengan consigo a sus hijos aunque esto no está reglamentado en todo el país. Por tal motivo es necesario que se acondicionen espacios que permitan a las mujeres sentenciadas a la convivencia con sus hijos y así lograr una verdadera readaptación.

Con relación al tercer capítulo concluyo que los fines de la prisión no han dado resultados toda vez que al pretender amedrentar a quienes aún no a delinquido no ha funcionado, porque de ser así los reclusorios no estarían sobre poblados, lo que si ha funcionado es que se han separado a los delincuentes de la población en general, sin embargo esto es muy cuestionable, porque los centros penitenciarios son realmente escuelas del hampa, lugar que al día de hoy alberga a gente que delinque desde adentro, lugar donde la población penitenciaria se dedican al ocio y por lo tanto llena de frustración y generadora de violencia, coadyuvando a esto la falta de higiene, la deplorable alimentación y la sobrepoblación en relación con los varones, cosa que no pasa con la mujeres cuya población en inferior a la de los varones.

En el caso de que la mujer alcanza la libertad, se enfrenta a una desadaptación social y la dificultad de reincorporarse a la vida laboral, observando conductas de pánico incluso con las más simples como lo es el

pasar una calle, o buscar trabajo, estas personas presentan alteraciones en el sueño.

Por lo que hace a otros países la prisión como castigo aparece en el siglo XVI en Ámsterdam Inglaterra, aunque con el único propósito de conseguir albergue o trabajo. Fue en siglo XVIII cuando la cárcel se concibe como una pena privativa de libertad, creándose por el Papa Clemente XI un hospicio para menores delincuentes.

En Estados Unidos Benjamín Franklin implementó un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo Juan Howard quien visitara todas las cárceles del mundo, sugiriendo algunos cambios como fueron la educación religiosa, higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento. Evolucionando el sistema carcelario del encierro o antesala de la muerte al moderno concepto de sistema penitenciario el cual llega con el capitalismo en el siglo XIX, siglo en el que se introdujo una forma más humanitaria, en la que el recluso pasa por un proceso de varias etapas, desde la prisión rigurosa hasta la libertad condicional.

Preocupándose también por la forma de los edificios, tarea que fue asignada a Jeremy Bentham quien por encargo de Jorge III, elaboró un modelo de cárcel, la cual desde un solo punto se podía vigilar todo sin ser visto, conocido como Panopticon, modelo que posteriormente se utilizaría en las escuelas y fabricas.

Desde la segunda guerra mundial la declaración universal de los Derechos Humanos y Garantías individuales fueron incluidos en las constituciones Nacionales Centroamericanas, con excepción de Guatemala que no cuenta con una ley del sistema penitenciario, sin embargo en su artículo 19 de su constitución señala que los presos deben ser tratados como seres humanos prohibiendo tratos crueles, torturas, tienen derecho a comunicarse con sus familias, cumplir las penas en los lugares destinados para ello.



Como ya vimos las cárceles en todas partes ha existido en todas la épocas, y ha evolucionado, desgraciadamente no para bien, mucho menos para la mujer cuyo delito es más grave, porque de ella se espera una conducta intachable, por lo tanto a la mujer infractora se le considera como una conducta infantil o de sublevación, o por su desviación de su rol normal, para Roy Austin la criminalidad se incrementa en la medida en que la mujer adquiere mayor libertad, culpando con esto a la liberación de la mujer.

Resulta increíble que personas como lo fueron Cesar Lombroso quien en el XIX hace una tesis en la que intenta explicar la conducta delictiva de la mujer, la cual proyecta una forma infantil de rebelión, contra el primer grupo del cual no se puede defender que es su familia, y como se va a defender si se supone que la familia es grupo de personas que se deben respeto, honestidad, amor pero sobre todo protección, si es ahí donde la mujer ha recibido maltratos, humillaciones y hasta abusos. Más absurdo esta en otra tesis que señala que la criminalidad de la mujer son el resultado de los roles que realiza y el peor criterio le corresponde a Roy Austin quien asegura que la mujer delinque por consecuencia de que adquiere libertad asociado la criminalidad femenina con la liberación femenina.

Otra teoría señala que la delincuencia femenina obedece a que sus oportunidades de participación en un mundo que está más allá de ámbito domestico, por su parte Chapman señala un estereotipo del delincuente; los cuales no existe diferencia ente los criminales y no criminales por cuestiones azar o por funciones de procesos, otra es que tanto el hombre como la mujer delincuentes se consideraran delincuentes dependiendo del tipo de relaciones sociales; otra que entre más se crean estereotipos, estos se utilizarán en personas como chivos expiatorios para la aplicación de la ley, asimismo se hará una gran diferencia entre los sujetos que realizan actos delictivos, y esto dependerá de la clase social al cual pertenece, es decir si dos personas cometen el mismo delito una será castigada y la otra no y por lo tanto también se verá reflejada al momento de emitir la sentencia.

Es de todos sabido que las leyes son creadas por quienes tienen el poder, sin diferenciar entre hombres y mujeres, que sirve como instrumento de control por parte del Estado, proponiendo Richar Quinney un cambio en las relaciones para resolver los problemas penitenciarios.

A pesar de las diferentes teorías es de señalar que la mujer exhibe una conducta delictiva inferior al del hombre, al haber sido educadas para el hogar, y madres, por lo que transgredir esos roles destinados a la mujer es castigada doblemente, para poder entender la raíz del problema tendremos que remontarnos a la historia, la cual nos ayudará a comprender las condiciones de vida que ha padecido la mujeres en libertad, por lo tanto podremos entender las condiciones que padecen las que mujeres que se encuentran presas, a las que sufren el doble estigma, de la opresión de que han sido objeto, bajo los preceptos patriarcales, caracterizando a la mujer como subordinación, dependencia y discriminación, por parte del hombre y del propio Estado, lo cual no es raro ya que lo integran son hombres, considerando a la mujer como un ser al servicio de otros ya sea sexual o de reproducción.

Por lo que al salir la mujer de este estereotipo se castiga a la mujer con más dureza que al hombre, porque se espera de ella sumisión, obediencia y guardianes del hogar, ser un ejemplo para los hijos, quienes también son castigados al momento en que la mujer ingresa a prisión, dejando a sus hijos en manos de familiares o vecinas quedando a su suerte, ya que muchos de ellos sin la protección de su madre son maltratados, explotados e incluso sufren de abuso sexual, y si en el caso de los hijos que se quedan con sus madres viven también prisioneros, sufriendo en un ambiente no apto para ellos, es por ese motivo en que se necesita una reforma para aquellas mujeres sean separada de la población y se tome en cuenta el tiempo que están recluidas.

Con esto llego con las consecuencia de que produce el abandono de los hijos por parte de la madre, quienes quedan al abandono y por lo tanto presas fáciles del ocio y los vicios, aunado a esto esta las pocas oportunidades de

trabajo, situación que es aprovechada actualmente por sicarios quienes les ofrecen altas cantidades de dinero para que trabajen para ellos, por lo que sin otra alternativa por los bajos salarios y requisitos excesivos por parte de los empresarios, optan por trabajar para delincuentes quienes al poco tiempo los desechan o matan por ya no ser útiles.

Este problema lo viven aún más aquellos niños que son dejados por su madre al ingresar a prisión, quienes al ser maltratados por sus familiares o conocidos se van a la calle, lugar donde se enfrentan a otros horrores, como son la explotación sexual, vicios y maltratos, pero no solo se da en un extracto social bajo también se da en la clase social alta, donde también se da la desintegración familiar, la falta de valores, de apoyo y comprensión, esto es el origen que surjan diferentes corrientes, como son los cholos, parquetos y otros, con los cuales tratan de ir en contra de las reglas establecidas por una sociedad carente de valores, pero que rechazan más cuando se trata de solicitar trabajo.

Las reclusas buscan un alivio en sus creencias para mitigar un poco su frustración o su arrepentimiento, buscando un alivio y un perdón ante ese ser que todo perdona y que necesitan para sobrellevar su pena, ya que estas mujeres si han delinquido ha sido por participar indirectamente en acto delictivo por parte de su esposo, amante o novio, los cuales solo las utilizaron como burros para trasladar droga, son pocas mujeres que ingresan a las cárceles por delitos de homicidio, secuestro, en este delito participan las mujeres en la elaboración de alimentos o cuidado de las personas secuestradas, pero esto no impide de que al momento de ser condenados se les aplique la misma cantidad de años que los secuestradores, otras ocasiones como ya lo mencionamos, la mujer delinque en conjunto con su cónyuge, pareja o novio, por ser considerada excelente cómplice.

La mujer en prisión sufre desamparo jurídico, ya que los abogados que las defienden por lo regular son asignados por el Estado, por lo tanto demuestran un gran desinterés en su defensa, pero esto no solo se origina en nuestro país, este problema es global, lo que conlleva esta mala representación por

parte de sus abogados que las sentencias sean más duras e incluso injustas para ellas.

Por lo que a diferencia de los varones las mujeres se adaptan a la vida en prisión, empleándose en alguna actividad o elaborando artesanías, al cuidado de los hijos o hijas que viven con ellas.

Por último concluiré que los principales postulados de la mujer es el derecho a la maternidad que tienen en prisión y a mantenerlos junto a ellas, pero no junto a la población sino en un lugar propio para el desarrollo del niño o niña, en casos de penas que no rebasen los dos años de prisión aplicarle el arraigo domiciliario o en su caso insertando un brazalete el cual el impida que se le aleje a cierta distancia, la cual sería señalada por el juez., para el caso de penas largas sería conveniente se crearan granjas donde las mujeres embarazadas o con hijos se encuentren internas, Otro postulado sería la educación de los hijos, el cual sería más cómoda dentro de la granja, también sería al derecho a la salud, sin que los gastos corran por cuenta de las internas sino del gobierno, ya que al realizar trabajos propios podrían cotizar al seguro como cualquier trabajador y así tener derecho al servicio médico o gozar del seguro popular en su caso.

Es de ser humano que las autoridades proporcionen a las internas comida en buen estado así como a sus hijos, ya que se sabe que hay reclusorios que ni siquiera cuenta con agua, mientras otros la desperdician.

Los servicios que tienen derecho la mujeres a gozar en prisión y sin costo alguno sería el del servicio de ginecólogo, odontólogo entre otros ya que esto ayudaría a curar sus males mientras se encuentra prisionera y en el caso de sus hijos con un pediatra. Ya que existe una gran diferencia de estos servicios de los Centros del Distrito Federal a los Centros Penitenciarios de Provincia.

Para que se de realmente una readaptación es necesario que se implemente como obligación el deporte y el trabajo, no dejar que el ocio enferme a la presas, por lo tanto sería conveniente que las mujeres que no cuenten con la

primaria terminada el Estado las obligue a terminarla y conseguir su certificado, y por lo consiguiente sucedería con aquellas mujeres con estudios truncos, ya que al tener tiempo de sobra lo cubra con los estudios o en su caso se les enseñe algún oficio como sería el de cultura de belleza, la cual practicarían entre ellas, u otros trabajos realizados y así prepararse para enfrentar la vida cuando salgan.

Toda mujer tiene el derecho de realizarse como madres, por lo que este derecho no se le puede prohibir a la mujer que se encuentra en prisión, aun más cuando la mujer se encuentra en su periodo más activo de su vida sexual, y por lo tanto en su etapa reproductiva, y será responsabilidad de las autoridades de proporcionarles educación sexual, enseñarle como cuidarse, los anticonceptivos que existen pero sobre todo proporcionarles estos mismos, y así evitar que más hijos inocentes nazcan en prisión, pero los que están por venir y los que ya están las Autoridades tienen la obligación de protegerlos y ayudar para que crezcan en un ambiente sano lejos de la maldad de las demás presas, junto a sus madres que es un derecho de todo niño aunque se trate de aquellos niños cuyas madres se encuentren en prisión.

Con todo lo anteriormente expuesto es de señalar que para llegar a un buen resultado a las condiciones carcelarias de las mujeres, es mucho el camino por recorrer, pero creo que dirección correcta es que el reincorporar el manejo de los reclusorios y penitenciarias a la Secretaría de Gobernación y que no se la del Departamento del Distrito Federal quien actualmente se encarga de el trámite, para así evitar corrupción, por lo que la primera se encargue de observar las necesidades especiales de las mujeres reclusas, así como transformar todos sus planes de readaptación, absolutamente inoperantes hasta ahora. Será necesario e incluso indispensable crear empleos dignos para las mujeres reclusas, que les permitan reintegrarse a la sociedad y seguir sosteniendo a su familia.

Sus hijos deberán disponer de tiempos razonables con sus madres, pero también de un mejor cuidado en el exterior, por lo que es necesario que toda la sociedad esté involucrada, sobre todo la iniciativa privada, cuyas

necesidades de trabajo también pueden encontrar la mano de obra en la cárceles, asimismo también se puede aprovechar la experiencia acumulada de todas las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las mujeres y en particular las dedicadas al tema de la reclusión femenina.

Actualmente el tema de los derechos de la mujer se ha vuelto el tema del día, por lo que apenas empezamos a vislumbrar un cambio en la situación de las mujeres reclusas. El estudio que presento es un punto de partida en mi humilde trabajo pero que espero poner un granito para hacer conciencia por lo menos en los que lean mi trabajo, y se haga un acto de justicia en los derechos fundamentales de la mujer como es el derecho a la maternidad y a la protección de sus hijos en reclusión para que crezcan como seres útiles a la sociedad y no con resentimientos en contra la sociedad.

Hay una frase con la cual quiero terminar con el presente trabajo de tesis “EDUCAR AL NIÑO PARA QUE NO CASTIGUES AL ADULTO”

## BIBLIOGRAFIA

### I.- Libros

Acosta, Miguel, Los medios de comunicación y la educación ciudadana, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997.

Arguello, Ma. Yolanda, Manual para la Comunicación ciudadana, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997

Bartlett Díaz, Manuel.- Las Reformas a la Constitución de 1917, Tomo VI Edit. Porrúa

Burgoa Orihuela, Ignacio.- Ley de Amparo, Edit. Porrúa.- Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1994. - Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa

Cárdenas Gracia, Jaime F.- Transición Política y Reforma Constitucional en México UNAM, México, 1994.

Carrara, Francisco.- Programa de Derecho Criminal, Editorial Temis

Faya Viesca, Jacinto.- Teoría Constitucional, Edit. Porrúa.

Ferrer Mac Gregor, Eduardo.- Interpretación Constitucional, Tomo I, Edit. Porrúa

García Ramírez, Sergio.- 5ª. Edición Edit. Porrúa tomos I y II

González Quintanilla, Derecho Penal Mexicano, Parte General y Parte Especial, 3ª. Edición, Edit. Porrúa, S. A. México, 1996

Rodríguez Manzanera, Luís.- Derecho Penitenciario Edit. Porrúa

González Quintanilla, Derecho Penal Mexicano, Parte General y Parte Especial, 3ª. Edición, Edit. Porrúa, S. A. México, 1996  
*La Independencia de México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, México, 1992.*

Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México, Propuestas de Reformas. UNIFEM, Donación.

Melgar Adalid, Mario.- El artículo tercero Constitucional y la Educación de los Migrantes en Mexicanos, [www.bibliojuridica.org/libros/1/341/14.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/341/14.pdf)

Quiroz Acosta, Enrique.- Lecciones de Derecho Constitucional, Primer Curso Edit. Porrúa

Rodríguez Manzanera, Luís.- Derecho Penitenciario Edit. Porrúa

Tena Ramírez, Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano .- Leyes Fundamentales de México 1808 - 2002, Edit. Porrúa

Zaffaroni, E.- Coordinador. El Proceso Penal Sistema Penal y Derechos Humanos

## II.- Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Edit. Porrúa

Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, Leyes Penales Mexicanas, Tomos I, II y III, México, 1979.

Díaz de León, Marco Antonio.- Código Penal Federal comentado

Góngora Pimentel, Genaro, Ley de Amparo, Edit. Porrúa 1996

## III.- Diccionarios:

Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Porrúa, México 1999.

## IV.- Internet:

[http://es.wikipedia.org/wiki/Independencia\\_de\\_M%C3%A9xico](http://es.wikipedia.org/wiki/Independencia_de_M%C3%A9xico)

[http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs\\_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83](http://www.google.com.mx/#hl=es&q=antonio+martinez+de+castro&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=antonio+martinez+de+castro&gs_rfai=&fp=c80927f7b1dcce83)



<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/04709630122636184199079/p0000001.htm>

s.wikipedia.org/Eugenio\_cuello\_calon, pag. 2

www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf.

www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf.

Luís, Rodríguez Mancera.- Derecho Penitenciario, Edit. Porrúa.-  
www.monografias.com.google

http://www.ssp.gob.mx/portal/WebApp/ShowBinary

Dr. Sergio, García Ramírez.- La Pena de Prisión.- Google.-

http://www.ssp.gob.mx/portal/WebApp/ShowBinary